



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO**



**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS QUE  
PERCIBEN LAS PERSONAS FISICAS POR SUELDOS  
Y SALARIOS**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :**

**DANIEL SEPULVEDA ACOSTA  
JUAN ISRAEL SALCEDO OVIEDO**

**ASESOR DE TESIS C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO**

**OCTUBRE 1967**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



SECRETARÍA NACIONAL  
DE EDUCACIÓN  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:  
"Tratamiento Fiscal de los Ingresos que Perciben las Personas Físicas por Sueldos y Salarios".

que presenta el pasante: Salcedo Oviedo Juan Ismael  
con número de cuenta: 8801984-B para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex.. a 3 de Septiembre de 1996

PRESIDENTE	<u>L.C. Jorge López Marín</u>	
VOCAL	<u>L.D. Héberto J. Rodríguez García</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Caro Quintero</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Olga Antonia Lago</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Teresita Hernández Martínez</u>	



INSTITUTO NACIONAL  
AGENCIA II  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIDAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Tratamiento Fiscal de los Ingresos que Perciben las Personas Físicas por Sueldos y Salarios".

que presenta el pasante: Sepulveda Acosta Daniel  
con número de cuenta: 8706958-9 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 3 de septiembre de 1996

PRESIDENTE	<u>L.C. Jorge López Marín</u>	
VOCAL	<u>L.D. Héctor J. Rodríguez García</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cero Cuatitlan</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Olga Antonia Iugo</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Teresita Hernández Martínez</u>	

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

Por los caminos que me ha puesto y en los  
cuales siempre está conmigo

### A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO Y EN PARTICULAR A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

Por darme la oportunidad de pertenecer y ser parte de una  
gran familia: mi reconocimiento por concederme cursar  
mis estudios para mi preparación profesional

A todos los Profesores de la Facultad y en  
particular al C P Juan Manuel Cano Guarneros  
por sus aportaciones y enseñanzas tanto en la  
carrera como en la elaboración del presente  
trabajo de tesis

CON TODO RESPETO A TODOS LOS  
H MIEMBROS DEL JURADO

#### **A MIS PADRES**

Con todo cariño, Mi admiración y mi eterno agradecimiento por su valiosa ayuda y esfuerzo moral y económico para el objetivo deseado

#### **A MIS HERMANOS**

Adriana, Samuel, Sothy e Yvonne por su apoyo

#### **A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS**

Que han caminado junto a mí gracias por su confianza, por su amistad y los momentos que me brindaron

**SINCERAMENTE**

**DANIEL**

**A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO**

*Por darme la oportunidad de  
pertenecer a esta gran casa de estudios  
pero así poder dignificarla con todo el  
orgullo y cariño que le tengo*

**A LA FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN**

*Con una gratitud infinita que algún día  
voy a corresponder de la misma forma*

**A MIS PROFESORES**

*Doy gracias a todos los  
profesores que he tenido en  
mi vida por que sin ellos no  
estaría escribiendo estas  
líneas*

**A JUAN MANUEL CANO  
GUARNEROS**

*Por ser un ejemplo a seguir, ya  
que dignifica la profesión y las  
penas de esforzarse en esta vida*

**A MIS PADRES**

*Les doy gracias por el gran  
esfuerzo que han hecho durante  
muchos años para lograr este  
sueño que lo considero como  
muyo*

#### **A MIS HERMANOS**

Por el gran ejemplo que he tenido  
de cada uno de ellos y que son  
dignos de admiración, respeto y  
confianza

#### **A MI PRIMO ODILON**

Por que es un gran ser humano ejemplo  
de admiración, educación y  
realización

#### **A MI TIO FERNANDO**

Por toda la ayuda que  
desinteresadamente me ha brindado y  
el gran apoyo que he encontrado en el  
para superar los obstáculos que he  
tenido en mi vida

#### **A MI FAMILIA**

Por la ayuda que he  
obtenido de ellos en todas  
las etapas de mi vida

#### **A MI NOVIA**

Por su ayuda, comprensión y  
dedicación para poder  
concluir esta hermosa etapa de  
mi vida

#### **A MI AMIGO SALVADOR**

Por ser un amigo incondicional digno  
de mi confianza, respeto y  
admiración



## **A TODOS MIS AMIGOS**

Por haberme brindado su amistad ,  
cariño , respeto y admiración en todos  
y cada uno de los momentos en que  
he convivido con ellos

y a toda persona que contribuyo directa o  
indirectamente para lograr alcanzar este gran  
sueño

**JUAN ISRAEL**

***TRATAMIENTO FISCAL DE LOS INGRESOS QUE  
PERCIBEN LAS PERSONAS FÍSICAS POR SUELDOS Y  
SALARIOS***

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

**¿Por qué es importante saber que las remuneraciones de un trabajador requieren de un tratamiento fiscal?**

## **OBJETIVOS**

**El objetivo principal de esta investigación es estructurar una fuente de consulta para que toda empresa y todas aquellas personas que trabajan en forma dependiente para un patrón conozcan de manera global el procedimiento que se les da a los sueldos y salarios.**

**Buscamos también conocer los ordenamientos legales que rigen los ingresos por sueldos y salarios, así mismo, comprender los cambios que sufren las leyes fiscales respecto al régimen de sueldos y salarios.**

## **HIPÓTESIS**

**Si las remuneraciones de un trabajador son objeto del pago de contribuciones, entonces conociendo el procedimiento para su cálculo se podrá aplicar adecuadamente.**

## ÍNDICE

	INTRODUCCION.....	5
<b>CAPITULO 1.</b>	<b>GENERALIDADES</b>	
	1.1 ANTECEDENTES.....	9
	1.2 CONSTITUCIONALIDAD.....	12
	1.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	17
	1.4 ANTECEDENTES DE LA L.I.S.R.....	38
<b>CAPITULO 2.</b>	<b>ASPECTO FISCAL DE LA L.I.S.R.</b>	
	2.1 OBJETO.....	43
	2.2 SUJETO.....	43
	2.3 BASE.....	45
	2.4 TASA O TARIFA.....	46
<b>CAPITULO 3.</b>	<b>INGRESOS</b>	
	3.1 CONCEPTO.....	48
	3.2 INGRESOS GRAVADOS.....	48
	3.3 INGRESOS EXENTOS.....	49
	3.4 INGRESOS ACUMULABLES.....	53

3.5 INGRESOS NO ACUMULABLES.....	58
3.6 CRÉDITO AL SALARIO.....	60
<b>CAPITULO 4. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES</b>	
4.1 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	63
<b>CAPITULO 5. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES</b>	
5.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES .....	67
ANEXO.....	71
CASOS PRÁCTICOS .....	90
CONCLUSIONES.....	115
GLOSARIO.....	119
ABREVIATURAS.....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	124

## INTRODUCCIÓN

En toda empresa, asociación o institución para el logro de sus objetivos se requiere del elemento humano, sin el sería imposible lograrlo, pero a cambio de sus servicios percibe una remuneración económica o pago llamado sueldo o salario

Este sueldo o salario, en México, son objeto de distintas contribuciones, unas a favor del gobierno federal, otras a favor de los trabajadores, así mismo, aquellas pueden ser a cargo de los patronos, a cargo de los trabajadores o a cargo de ambos, pero ambas representan erogaciones como consecuencia del pago de sueldos y salarios.

Por consiguiente la aplicación de un criterio equivocado puede traer consecuencias económicas, fiscales y laborales, o ante las instituciones con quienes estamos obligados al pago de los impuestos

Cabe aclarar que el objetivo principal de esta investigación parte de la importancia de conocer las bases para poder calcular el impuesto sobre la renta que generan estas remuneraciones para que los individuos puedan defenderse contra abusos y evitar cometerlos contra otras personas.

Por lo anterior, la presente investigación está conformada por cinco capítulos, estructurados de tal manera que se pueda comprender su complejidad y sobre todo entender la magnitud de la importancia de este régimen

En el capítulo uno, se reseña brevemente el marco histórico de la evolución del sistema de los sueldos y salarios, así como de la I.I.S.R., también se menciona el precepto constitucional de los sueldos y salarios y sus disposiciones legales en materia de remuneraciones como lo marca la Ley Federal del Trabajo

En el capítulo dos y tres, se analiza el aspecto fiscal en materia de la I.I.S.R., estipulado en el Capítulo I, del Título IV de la ley del impuesto sobre la renta, en la que regula los ingresos por prestación de un servicio personal subordinado, como los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, incluyendo participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de una relación laboral, con las excepciones mencionadas en su artículo 77. Por la amplitud de nuestro tema no consideraremos los ingresos asimilados a sueldos mencionados en el artículo 78 de esta ley

En los capítulos cuarto y quinto hacemos mención de que obligaciones están sujetos tanto los patrones como los trabajadores en materia del I.S.R. Y por último, con el objeto de aplicar la comprensión de los elementos teóricos y la problemática que existe

en el manejo del calculo del impuesto y las diferentes formas que se utilizan para enterar a la S.H.C.P. los conceptos de retencion , credito al salario y la declaración anual, se han elaborado unos casos prácticos y un anexo sobre las distintas formas fiscales autorizadas por S.H.C.P.

Deseamos que al concluir esta investigación, nos formemos un criterio más fundamentado en las leyes, el cual podamos aplicar en nuestra profesión de contadores.



## ***GENERALIDADES***

## 1.1 ANTECEDENTES

### **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS SALARIOS**

En todos los periodos de la historia existieron transiciones que se podrian describir como fuerza laboral contra un pago contractual, es decir, contratos de trabajo.

La historia laboral es la historia de la humanidad, la vida de esta va vinculada al trabajo, tradicionalmente se han dividido en épocas

Los primeras rastros del origen del salario se empezo a dar en la época antigua; el sistema que regia en este tiempo era la esclavitud, en la que el esclavo estaba a disposición del amo para cualquier actividad

El amo se encargaba de dar alimentos y refugio a los esclavos y también los podía vender, pero, la venta de sus esclavos lo hacia solamente por causas especiales, ya que para él era mejor que trabajara todo el tiempo posible a su máxima capacidad sin importar su agotamiento.

Con el transcurso del tiempo, la demanda de esclavos fue creciendo, esto trajo como consecuencia que se tomaran medidas necesarias para darles un trato justo. Con el paso de los años la esclavitud fue desapareciendo para dar lugar al feudalismo

Los siervos que se les llamo en este periodo al trabajador no eran propiedad del señor feudal pero tenian que trabajar para él para poder sobrevivir. El señor feudal les pagaba con un pedazo de parcela para que de esta forma la trabajaran y pudieran alimentar y mantener una familia.

Durante el siglo XVIII, la revolución industrial, los trabajadores abandonaron las zonas rurales en un número cada vez mayor para buscar empleo en las fábricas. En las aldeas y granjas estaban acostumbrados a recibir una parte de su salario en especie, de manera que los empleadores de las industrias pagaban una parte del salario en patatas, harina, azúcar y otros artículos, y el resto en dinero, otra posibilidad era de entregar a los trabajadores vales o cupones con los cuales obtenían determinadas cantidades de esos artículos en almacenes, tiendas administradas por el empleador.

Actualmente en las industrias urbanas de los países en desarrollo la totalidad y la mayor parte de los salarios se paga en efectivo, los trabajadores pueden comprar su comida y otros artículos de primera necesidad. Además, los trabajadores pueden cambiar de empleo a voluntad, si le es posible obtener otro empleo mejor remunerado. Los salarios en efectivo a veces desconciertan a muchos de estos trabajadores cuando se incorporan a la industria, a veces el empleador les proporcionan alojamiento, asistencia médica, oportunidades de esparcimiento y otros servicios, que constituyen parte de sus costos de mano de obra.

### EN MÉJICO

Antes de ser colonizada América los indios no conocían la esclavitud ni retribuciones por su trabajo. A la llegada de los españoles se creó toda una represalia contra ellos, hasta que los Reyes Católicos establecieron las denominadas "LEYES INDIAS", que fueron los ordenamientos más importantes para ayudar a los indios pero a fin de cuenta previó la idea de que esas leyes debían obedecerse, pero no cumplirse.

El decreto Constitucional de Apatzingan, expedido por el Congreso de Anahuac a sugerencia de José María Morelos Y Pavón, vino a ser el principio de un orden material y humanístico para los trabajadores, pero a pesar de lo más hondo del pensamiento social de Morelos no se aplicó en su totalidad.

Más tarde la Revolución de Ayutla estableció la Declaración de los derechos durante los años de 1856 y 1857. Fue en esta parte donde se escribieron las primeras bases para la creación de algunos artículos contenidos en la Ley Federal del Trabajo.

El pago de los salarios tiene un desarrollo reciente ya que en casi todos los periodos de la historia existieron transacciones que se podían describir como empleo de fuerza laboral contra un pago contractual, pero dichas transacciones se efectuaban de diferentes maneras. Con el nacimiento del sistema industrial, fue como se pudo crear una base para un sistema general de salarios, pues el trabajador puede mantenerse ofreciendo su fuerza de trabajo, mientras que el empresario puede mantener la necesaria fuerza de trabajo que requiere para su empresa mediante el pago de un salario.

Para poder empezar a distinguir la diferencia que existen entre los sueldos y salarios tenemos que el salario se aplica más bien a trabajos manuales, de taller y el sueldo a trabajos intelectuales, administrativos, de supervisión, de oficina, siendo estos últimos por lo regular empleados de confianza. También existe la diferencia que el sueldo se paga por quincena mientras que el salario se paga por hora, por día, aunque se liquide semanalmente, pero, tanto el sueldo como el salario viene siendo la retribución que percibe el hombre a cambio del trabajo prestado.

## 1.2 CONSTITUCIONALIDAD

El 14 de Septiembre de 1916, en la ciudad de Queretaro el General Venustiano Carranza hizo un llamado con el objeto de nombrar representantes para formar el Congreso Constituyente el cual determinaria el contenido de la futura constitucion Fue en este congreso donde nacio el constitucionalismo Social Mexicano

Los antiguos modelos constitucionales, desaparecieron para permitir que se incorporaran a la Constitucion de un pais los derechos fundamentales de los campesinos y de los trabajadores

El artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tienen las personas al trabajo digno y util, constituye, la ley fundamental, de donde se deriva su reglamentaria ley laboral En el apartado A de dicho articulo se refiere a los derechos y obligaciones del capital y el trabajo

El Congreso de la Unión, debera expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regiran

Entre los obreros, jornaleros, empleados, domesticos, artesanos y, de una manera general, en todo contrato de trabajo

Mencionaremos algunos puntos importantes que norman las relaciones de los patrones y particulares con respecto a los salarios, (Art 123 C P E U M)

1. La duración de la jornada máxima sera de ocho horas

2. La jornada Máxima de trabajo nocturno será de siete horas, quedando prohibidas las labores peligrosas para la salud, después de las diez de la noche sólo podrán trabajar las personas mayores de dieciséis años de edad.
3. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.
4. Por cada seis días de trabajo se tendrá derecho a un día de descanso.
5. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.
6. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para prever la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.
7. Para trabajo igual debe corresponder salario igual; sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad. Su jurisprudencia es la siguiente:

INSTANCIA: Cuarta Sala.

FUENTE: Seminario Judicial de la Federación.

ÉPOCA: 5A

TOMO I.

PAGINA: 1253

**TEXTO** Examinando detenidamente las disposiciones contenidas tanto en la fracción XII del art. 123 constitucional, como el art. 86 de la Ley Federal del Trabajo, preceptos que de manera general establecen que para trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se puedan establecer diferencias por consideración de edad, sexo o nacionalidad, se podrá creer que el espíritu de esas disposiciones, no es otro sino el de impedir únicamente que, dentro de una misma negociación, en un momento dado, dos obreros, empleados que desempeñe trabajo igual y respecto de los cuales concurren las demás condiciones apuntadas, perciban remuneración desigual, pero es evidente que las citadas disposiciones no condicionan su aplicación exclusivamente al caso de que dos o más obreros esta prestando servicios iguales en el mismo momento, o en otras palabras, que esas disposiciones, como puede apreciarse de la simple lectura preceptos relativos, no exigen, como requisito para su aplicación, la simultaneidad en el trabajo, y si esto es así, no existe razón ni lógica ni jurídica, para que esos preceptos no se apliquen en aquellos casos en que la nivelación de los sueldos del trabajador, se exige no en relación con los que perciben otro trabajador, también en servicio en el mismo momento, sino en relación con lo que percibía el antecesor del reclamante, a quien este último sustituye en el cargo que aquel desempeñaba, y aun cuando respecto de este criterio podría aducirse seguramente la objeción de que el

monto de la remuneración que debe pagarse o se paga por determinado empleo, no puede ser siempre la misma, puesto que su regulación está sujeta en toda empresa o negociación y, en general, respecto de cualquier entidad, o persona, fluctuaciones de muy diversa índole, entre otras, a la variación de condiciones económicas de la negociación o del particular, al mayor o menor número de obligaciones impuestas al trabajador por virtud del contrato de trabajo, o a la mayor o menor experiencia, preparación o eficacia del mismo trabajador, para el desempeño de sus labores, etc.; sin embargo, tal objeción resulta ineficaz, por cuanto que sin desestimar en modo alguno que la determinación del monto de su salario, y de sus variaciones, está ultimamente relacionada con toda esa serie de fluctuaciones y circunstancias de que se ha hablado, es necesario reconocer que es la negociación o al particular, los motivos por lo que, después de haber venido pagando a una persona determinada remuneración en determinado empleo o cargo, se disminuye el monto de aquella, cuando ese mismo puesto lo ocupa persona distinta, del mismo modo que le corresponde justificar las causas por las que disminuye el monto de salario de una misma persona, por lo que debe concluirse que en aquellos casos en los que en una reclamación de trabajo sobre nivelación de sueldos o pagos de las diferencias resultantes de la desigualdad de ellos, que de acreditado el hecho de que la remuneración asignada a un mismo puesto, fue disminuida respecto de un trabajador, cuando este ocupa el empleo que con anterioridad tuvieron otros trabajadores que percibían aquella



remuneración, si la negociación o particular demandado no acredita la justificación de esa disminución de salario, en razón de alguna de las causas antes señaladas o de otras semejantes, la autoridad correspondiente debe declarar probada la acción del trabajador quejoso, si no es que, por motivo diverso, se estima que esa misma acción deba considerarse inválida.

#### PRECEDENTES

Tomo I., pag. 1253. Amparo directo 4962/36 Bernardini Francisco M. 13 de noviembre de 1936. Unanimidad de 5 Votos.

8. El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento.

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas y en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales por motivo de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización.

### **1.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

Al hablar de sueldos y salarios, se habla de un patrón y trabajadores, ya que entre ellos existe una relación, por lo que analizaremos la Ley Federal del Trabajo que es la que regula todo lo que se refiere a la relación patrón-trabajador

Haremos mención de todas aquellas disposiciones, conceptos y prestaciones.

#### **PATRÓN**

La L.F.T en su artículo 10o nos define al patrón como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Para Baltazar Cavazos "Es la persona física o moral que contrata o utiliza los servicios de uno o varios trabajadores para que realice determinada actividad en una forma remunerativa, es decir mediante el pago de un salario, haciendo suyos los frutos o productos que se obtengan de esta prestación".<sup>1</sup>

Los juristas sostienen que "Todos los seres humanos son personas jurídicas, denominadas personas singulares, personas naturales o más comúnmente personas físicas".<sup>2</sup>; por lo que podemos entender y de acuerdo con el código civil en su artículo 22o. es cualquier persona con capacidad jurídica que se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte.

<sup>1</sup> Lecciones de derecho laboral, Baltazar cavazos flores

<sup>2</sup> Diccionario jurídico mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM

Como persona moral o personas colectivas son "ciertas entidades (normalmente grupos de personas físicas) a las cuales el derecho considera como una sola entidad para que actúe como tal en la vida jurídica"<sup>3</sup>

Habiendo definido estos conceptos, podemos concluir que el patrón es toda persona física o moral que emplea a una persona física en forma subordinada y dependiente pagándole como contraprestación una retribución por el tiempo y los conocimientos que este presta en beneficio del primero

### TRABAJADOR

Para Baltazar Cavazos "es la persona que realiza un esfuerzo que demanda la realización de una tarea por lo que recibe una remuneración (salario)"<sup>4</sup>

En el artículo 8 de la L.F.T define al Trabajador como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Concluyendo que el trabajador es la persona física que realiza una labor subordinada por un patrón que puede ser una persona física o moral, la cual a cambio recibe un salario.

### RELACIÓN LABORAL

Se entiende por relación laboral, conforme al artículo 20 de la L.F.T cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario

<sup>3</sup> Diccionario jurídico mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM

<sup>4</sup> Lecciones de derecho laboral, Baltazar cavazos flores

## SALARIO

En el artículo 82 de la L.F.T nos define al salario como la retribución que se paga por su trabajo.

Se puede fijar el salario conforme al artículo 83 de la L.F.T

- por día
- por destajo
- por comisión.
- por un tanto, o de cualquier otra manera

Lo cual es que nunca se pague menos que el salario mínimo (art. 85 L.F.T) y que al trabajo igual, salario igual (art. 86 L.F.T), este es el principio de igualdad en el trabajo y en el salario

Así mismo en el artículo 88 nos menciona que el salario debe pagarse por semana a los obreros, y por quincena a los empleados

Por lo que concluimos que el salario es la retribución que percibe el trabajador por el trabajo que realiza a fin de que pueda llevar a él y a su familia una existencia decorosa.

## SALARIOS DEVENGADOS

La L.F.T nos define en el artículo 99 que el salario devengado es el salario de los días que trabajamos y que aún no hemos cobrado y se prohíbe a los trabajadores renunciar al salario devengado, la ley contempla el delito de fraude laboral para el patrón que retenga el salario devengado o bien que pague menor cantidad de la ganada por el trabajador.

**SALARIO INTEGRADO (base de las liquidaciones)**

El salario se integra con la cuota diaria en efectivo, más todas las demás prestaciones en dinero o en especie que reciba el trabajador conforme al artículo 84 de la L. F. T.

El salario integrado sirve de base para el pago de las prestaciones e indemnizaciones de los trabajadores, para un mejor entendimiento definiremos la diferencia entre prestaciones e indemnizaciones.

**A) Prestaciones:** son todos aquellos pagos que le patron entrega al trabajador por los servicios prestados, algunas prestaciones legales son

- Aguinaldo
- Horas extras
- Reparto de utilidades
- Prima de antigüedad
- Prima vacacional y dominical
- Vacaciones
- Días de descanso y obligatorio, entre otras.

Las Prestaciones contractuales,

- Ayuda para renta y transporte
- Fondo de ahorro
- Primas

- Premios o incentivos de producción
- Gastos de gasolina
- Alimentación y habitación
- Premios de puntualidad
- Despensas
- Ayuda para el pago de energía eléctrica y gas doméstico, entre otras.

B) **Indemnizaciones**, son los pagos que el patrón realiza para reparar un daño causado al trabajador como un despido injustificado, retiro justificado del trabajador, terminación injustificada de la relación del trabajo, riesgos de trabajo, suspensión y terminación colectivas de las relaciones de trabajo etc

### SALARIO MÍNIMO

La L.F.T sus artículos 90 al 97 nos menciona que el salario mínimo es la mínima cantidad en efectivo que recibe un trabajador por su jornada. Existen salarios mínimos generales, y salarios mínimos profesionales para las diferentes especialidades

Los salarios mínimos no podrán tener descuentos ni se podrán compensar con otras deudas, salvo en los siguientes casos:

- Pago de pensiones alimenticias
- Pago de rentas de casa (máximo 10% del salario)
- Pago de abonos al INFONAVIT (máximo 20% del salario)

Pagos al FONACOT (máximo 10% del salario)

### SALARIOS VENCIDOS

Segun al artículo 48 de la L.F.T. el trabajador que ha sido despedido injustificadamente de su empleo o le ha sido rescindido su contrato de trabajo, y en el juicio correspondiente el patron no comprueba la causal de dicha rescision o despido, tendra el derecho a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplan el juicio o la sentencia respectiva dictada por la junta

### PRESTACIONES

Las prestaciones de los trabajadores que contempla la Ley Federal del Trabajo son las siguientes

#### *Aguinaldo.*

Los trabajadores tienen derecho a un aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario y que deberán recibir antes del 20 de diciembre

Los que hayan trabajado parte del año solamente tendrán derecho a su parte proporcional (Art. 87 de L.F.T)

De acuerdo a la siguiente jurisprudencia

INSTANCIA Cuarta Sala

FUENTE: Seminario Judicial de la Federación.

ÉPOCA: 7A.

VOLUMEN: 56.

PAGINA: 19.

TEXTO: En la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, a propósito de su art. 87, se establece que como el trabajador tiene que efectuar gastos extras con motivo de las festividades del mes de diciembre, lo que no puede hacer con su salario, porque este está destinado a cubrir sus necesidades diarias, el patron tiene la obligación de pagarle un aguinaldo anual, antes del veinte de diciembre de cada año, equivalente a quince días de salario, por lo menos, por lo que no es evidente que el patron que a virtud de un contrato colectivo de trabajo paga a sus trabajadores un número de años mayor que el señalado por el art. 87 de Ley Federal del Trabajo, no tiene obligación de calcular tal prestación tomando como base todas las prestaciones que integran el salario de acuerdo con el art. 84, siempre que la cantidad de dinero recibida por el trabajador sea superior a la que le correspondería de acuerdo con la ley, esto es, que si en el salario señalado por el contrato para hacer el pago del aguinaldo no está comprendida alguna de las prestaciones a que se refiere el art. 84 de la Ley Federal del Trabajo, El patron no está obligado a tomarla en cuenta al hacer la liquidación correspondiente, siempre que el monto del aguinaldo, calculado de acuerdo con el salario fijado en el contrato, sea superior a la cantidad que correspondería al trabajador si se calculara de acuerdo con los art. 84 y 87 de la ley, ya que siendo superior en ese caso el ingreso extraordinario que por concepto de aguinaldo recibe el trabajador, debe estarse al art. 3ro Transitorio de la ley laboral, que establece "los contratos de trabajo individuales o colectivos o los



convenios que establezcan derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores, superiores a los que esta ley les conceda, continuaran surtiendo efectos".

#### PRECEDENTES

Amparo directo 1552/73 Cementos Tolteca, S.A. 31 de agosto de 1973 5 votos.

PONENTE Ma. Cristina Salmer de Tamayo

#### *Horas extras.*

Debido a las necesidades de la empresa ya sea de razones de trabajo o de mayor producción en algunas ocasiones es necesario solicitar al trabajador laborar más tiempo de su jornada normal, en este caso se podrá trabajar hasta tres horas extras por día ni más de tres veces por semana, sin que estén obligados los trabajadores a prestar sus servicios por mayor tiempo. Este tiempo extraordinario se pagará doble de la hora normal siempre que no pase de nueve horas por semana, las horas que rebasen este límite se pagaran al triple. (Arts. 65 al 68 de la L.F.T.)

#### *Participación de los trabajadores en las empresas (PTU).*

Todos los patrones están obligados al reparto de la PTU, con las siguientes excepciones:

- las empresas nuevas, durante su primer año.
- las empresas nuevas, que elaboren un producto nuevo, durante los dos primeros años.

- las instituciones de asistencia pública o privada, así como las descentralizadas con fines culturales o de beneficencia
- el IMSS, y
- las que tengan un capital menor del que fije la secretaria del trabajo y prevision social.

Todos los trabajadores cuyo patron esté obligado al pago de la P.T.U. tienen derecho a esta prestación con excepcion de

- los directores, administradores y gerentes generales. Señalando la jurisprudencia:

INSTANCIA: Cuarta Sala

FUENTE: Seminario Judicial de la Federación.

ÉPOCA: 6A.

Volumen: XXIV.

PAGINA: 116.

— TEXTO: La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, establece que los gerentes deben ser considerados como trabajadores solo cuando no fueren parte integrante de la empresa y no estuvieren vinculados a los resultados económicos de la actividad de la misma, pues en este caso tienen incuestionablemente el carácter de patrones. Ahora bien, si en el conflicto se rindió como prueba la escritura constitutiva de la sociedad, en la que se

estableció que "Ademas de las acciones ordinarias antes citadas se crea una acción especial a favor de la persona que desempeñe el cargo de Gerente de la Sociedad, acción que da derecho a percibir un 5% de las utilidades líquidas anuales, participación que será preferente al pago de las acciones ordinarias y de los bonos de fundador que más adelante se mencionan. Dicha acción especial es inalienable, pues solo podrá transferirse con el cambio de gerente" Y "el Gerente tendrá el sueldo que fije el consejo de administración al nombrarlo, además de la participación que conforme a la cláusula IX, le corresponde por su acción especial", esta acción es de las conocidas con el nombre de acciones de trabajo, autorizadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles, tanto en la exposición de motivos que aclara el concepto cuando en el art. 114 de la propia Ley, que es de trabajo la acción de que se trata está precisamente aclarado en las cláusulas transcritas, y tan es así, que el sueldo lo constituye lo que perciba de acuerdo con lo que se le fije y la participación que le toque por su acción especial, con todo lo que se viene a determinar sin género de dudas que esta acción inalienable y que solo puede transferirse con el cambio de gerente, es típicamente de trabajo, sin que pueda sostenerse válidamente que el actor, por virtud de la misma, estuviera vinculado con la empresa en actividades de lucro, como son las que caracterizan a los socios, en orden al pago de sus acciones, sino exclusivamente ligado con la empresa e interesado en la percepción de lo que su acción produjera, porque este producto y el sueldo que le fijo el consejo,

conjuntamente constituyan su salario, luego la jurisprudencia que se invoca, no es la aplicable para este caso en que si existió contrato de trabajo entre la empresa y el actor.

#### PRECEDENTES

Amparo directo 1299 57 Asociación Medico Industrial, S.A. de C.V. 3 de junio de 1959 5 votos. PONENTE: Agapito Pozo

- los trabajadores incapacitados, solamente por ese periodo.
- los trabajadores domesticos
- los trabajadores eventuales, salvo que hayan trabajado por lo menos 60 días en el año respectivo

Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, actualmente es el 10%.

Esta prestación se debe pagar, si el patrón es una persona moral, a más tardar el 30 de mayo del año siguiente, y si el patrón es una persona física, a más tardar el 29 de junio del año siguiente (Arts 117 al 131 de la L.F.T)

#### *Prima de antigüedad*

Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad que consistirá en el importe de 12 días por cada año de servicios.

La prima de antigüedad se debe pagar en todos los casos en que termina la relación de trabajo sin importar la causa o antigüedad, excepto que, los trabajadores que renuncian a su empleo o se separen voluntariamente y tengan menos de 15 años de antigüedad.

La base salarial para pagar la prima de antigüedad, será el último salario que gane el trabajador, pero si éste rebasa de dos veces el salario mínimo, entonces esto servirá de tope máximo (Art 162 L.F.T.)

*Séptimo día o descanso semanal y Prima dominical.*

El trabajador por cada seis días de trabajo disfrutará de un día de descanso pagado a un salario normal, casi siempre es el domingo

Los trabajadores no están obligados a trabajar en su día de descanso, pero si lo hacen, cobrarán aparte de su séptimo día un salario doble por el servicio prestado, y si el día de descanso es domingo y lo trabajan, tendrán aparte derecho a una prima dominical de un 25 % sobre el salario ordinario diario (Arts 69 al 73 L.F.T.)

*Vacaciones.*

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones pagadas que deberán disfrutar en forma continua, y se deberán dar dentro de los seis meses siguientes a que cumplan años de antigüedad, no podrá ser inferior a seis días laborales y aumentarán en dos días laborales, hasta llegar a doce por cada año subsecuente de servicios y después del cuarto año se aumentará en dos días por cada cinco de servicios, de acuerdo con la siguiente tabla:

Para el primer año	6 dias
Para el segundo año	8 dias
Para el tercer año	10 dias
Para el cuarto año	12 dias
De 5 a 10 años	14 dias
De 10 a 15 años	16 dias
De 15 a 20 años	18 dias
De 20 a 25 años	20 dias
De 25 a 30 años	22 dias
De 30 a 35 años	24 dias
De 35 a 40 años	26 dias
De 40 a 45 años	28 dias
De 45 a 50 años	30 dias, etc.

Los trabajadores que laboren parte del año, tendrán derecho a sus vacaciones proporcionales al tiempo trabajado y las vacaciones no se podrán compensar o cambiar con otro pago (Arts 76 al 79 y 81 L.F.T)

Los patrones deberán entregar anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo, lo que en realidad no lo hacen ya que los trabajadores no lo exigen

*Prima vacacional*

Los trabajadores tendrán derecho a una prima de por lo menos del 25 % sobre la cantidad que reciban por concepto de vacaciones

Esta prima vacacional es un dinero extra que se recibe aparte del importe de las vacaciones. (Art. 80 L.F.T)

*Veinte días de salario por año*

La prestación consiste en 20 días de salario por cada año de servicios prestados el cual procede en los siguientes casos:

- a) Si el contrato de trabajo es por tiempo indeterminado, el patrón no estará obligado a reinstalar mediante el pago de esta prestación a trabajadores separados de confianza y del servicio doméstico
- b) En los casos de suspensión y no reanudación de la relación colectiva de trabajo.

- c) Trabajadores reajustados por reducción de personal cuando se implanta maquinaria o procedimientos nuevos de trabajo
- d) Si el patrón se niega a someterse al arbitraje de la junta, o aceptar el laudo pronunciado por la misma

Está prestación solo procede en estos casos y por lo tanto no procede en los casos de despido injustificado y el salario base para el pago de esta prestación es el último efectivamente devengado (Arts 49,50,431,439 y 939 I. F.T)

Su jurisprudencia es la siguiente

INSTANCIA Cuarta Sala

FUENTE. Seminario Judicial de la Federación

ÉPOCA. 7A

VOLUMEN 79

PAGINA. 37.

**TEXTO:** El pago de 20 días de salario por cada año de servicios prestados no puede tener como base el despido injustificado, (salvo en los casos del art. 49) pues la citada prestación no se encuentra consignada en la ley para este caso, ya que conforme a lo establecido en el art. 48 de la Ley Federal del Trabajo, se consigna que en caso de despido el trabajador a su elección podrá exigir la reinstalación, o bien el pago de la indemnización constitucional, y en cualquiera de los casos el pago de los salarios caídos, más no se señala que además deban cubrirse veinte días de salario por cada año de servicios prestados, la prestación en cuestión, conforme al criterio sostenido por esta



cuarta sala, procede únicamente en los siguientes casos. Cuando el patrón se niegue a someter sus diferencias al arbitraje, o acatar el laudo de la junta en términos del art. 845 de la Ley Federal del Trabajo, cuando de acuerdo a lo establecido en el art. 439 de la ley laboral existe la implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, y el patrón efectúa una reducción de personal, cuando la junta resuelve que no subsisten las causas de suspensión de las relaciones colectivas de trabajo, en términos del art. 431 de la ley laboral, cuando el patrón queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, en los casos de los trabajadores que menciona el art. 49 de la ley laboral, y cuando el trabajador rescinde su contrato de trabajo por causas imputables al patrón.

**PRECEDENTES:**

Amparo directo 2756/74 trinidad Sosa N. 25 de julio de 1975 unanimidad de 4 votos.

PONENTE. Ma. Cristina Salmor de Tanayo

*Tres meses de salario (indemnización constitucional).*

Los trabajadores que han sido separados de su empleo por despido o por rescisión injustificada, tienen derecho, según escojan, a que se les reinstale en su empleo o se les indemnice con el importe de tres meses de salario. También tendrán derecho a esta prestación los trabajadores que rescindan su contrato de trabajo por alguna causa imputable al patrón. (Art. 48 L.F.T.)

Su jurisprudencia es la siguiente:

**INSTANCIA. Cuarta Sala.**

FUENTE: Apéndice 1985.

PARTE: V.

TESIS: 181.

PAGINA: 165.

TEXTO : El artículo 157 de la ley federal del trabajo de 1970 otorga a los trabajadores que se consideran postergados en sus derechos de preferencia derivados de los artículos 154 y 156 del mismo ordenamiento, dos acciones ejercitables a elección del trabajador afectado, la del otorgamiento del puesto reclamado o la de la indemnización consistente en el importe de tres meses de los salarios que correspondan al puesto. En cualquiera de los dos casos, la procedencia, la procedencia de la acción intentada, cualquiera que ella sea, da derecho, además, al pago, por concepto de daños y perjuicios, de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la postergación hasta la del cumplimiento del laudo condenatorio. Estas acciones guardan una estrecha analogía con las consignadas en la facción XXII del apartado A del artículo 123 de la Constitución y en la reglamentación de dicho precepto constitucional, desarrollada en el art. 48 de la ley reglamentaria. Ahora bien, las acciones motivadas por el despido del trabajador a que estas últimas disposiciones se refieren, sea la de indemnización o la de cumplimiento del contrato o relación de trabajo, tienen señalado para su ejercicio, un término de prescripción de dos meses, según lo dispone el art. 518 del ordenamiento laboral. En estas condiciones cabe concluir que el término a que se debe sujetarse la prescripción de las acciones consignadas en el art. 157, es igualmente de dos meses, porque si bien es cierto que las acciones de preferencia que se estudian no están señaladas expresamente en el invocado

art. 158 y que, por ello, se pudieran encontrar sujetas un año, también lo es que las mencionadas acciones de preferencia, según se ha indicado antes, guardan una estrecha analogía con las acciones ejercitadas en el caso de despido del trabajador, ambas tienen la misma naturaleza jurídica y tienden a la protección del obrero en cuanto a la estabilidad en el empleo y la conservación de los derechos derivados del mismo y, en tal virtud, si existe la misma "ratio legis" en ambas acciones, les debe ser aplicada también la misma disposición reguladora, esto es, que el término de prescripción debe ser el de dos meses contenido en el art. 518 ya invocado. La conclusión a que se llega deriva de que el legislador considera que las acciones consignadas en la fracción XXII del apartado A del art. 123 Constitucional, tienen por objeto la reclamación del puesto del que el trabajador ha sido despedido, para que pueda seguir percibiendo el salario que constituye el medio de subsistencia de la familia obrera o bien para que el trabajador obtenga la indemnización correspondiente y este en aptitud de prestar sus servicios a otro patron o ejercer la actividad que estime conveniente. En ambos casos el legislador laboral estimó, con la disposición del art. 518, que la reclamación debe hacerse dentro de un término de dos meses contado a partir del día siguiente a la fecha en que ocurra la separación del trabajador, y si no lo hace dentro del término indicado, considera que el propio trabajador afectado con el despido o separación carece del interés jurídico para hacer la reclamación. Las mismas consideraciones son valederas no solamente por analogía sino por mayoría de razón, en el caso de las acciones consignadas en el art. 157, ya que el trabajador que se encuentra comprendido en las hipótesis a que se refieren los art. 154 y 156, esto es, que se considera con derecho a ocupar la vacante o puesto de

nueva creación en la empresa, tienen las mismas necesidades vitales del trabajador que ha sido despedido. Por otra parte, es de agregarse que la situación jurídica que se produce en la empresa o establecimiento con motivo de presentarse la vacante o crearse un puesto nuevo, debe resolverse de inmediato debiendo quedar protegida dicha situación con firmeza y producción, esto es del patron, del sindicato que este facultado con exclusividad para hacer proposiciones, del trabajador que ya ocupa el puesto reclamado, y del aspirante que promueve el juicio. Los razonamientos invocados coinciden substancialmente con los que fueron esgrimidos por esta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la determinación del criterio que se encuentra en la pagina 178 del Tomo correspondiente a esta Cuarta Sala del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1975, cuyo texto es del tenor literal siguiente: "conforme al art. 39 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es obligación a cargo del patrón prorrogar el contrato de trabajo por todo el tiempo que subsistan las causas que le dieron origen, de tal manera que si no cumple con esta obligación su actitud debe equiparse a la de un despido, porque con esa actuación se impide que el trabajador continúe desarrollando normalmente sus labores. El termino de prescripción para el ejercicio de la acción correspondiente, es de dos meses, conforme a lo establecido en el art. 518 de la Ley federal del Trabajo y no de un año como lo establece el art. 516 de la misma ley". Las anteriores argumentaciones llevan a la conclusión que debe quedar sin efecto, por interrupción. La tesis jurisprudencial 170 visible en la pagina 165 del Tomo Judicial de la Federación de 1975. Por lo expuesto, esta sala considera que el termino a que debe sujetarse la prescripción de las acciones consignadas en el art. 157 de la Ley

Federal del Trabajo es de dos meses, por guardar una estrecha analogía con las acciones ejercitadas en el caso del despido del trabajador

**PRECEDENTES**

Séptima Época, Quinta parte Vols 103-108, pag 68 Amparo directo 4320/75 Sección 24 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otros 27 de Octubre de 1977 5 votos PONENTE: David Franco Rodríguez.

Vols 103-108, pag 68 Amparo directo 1635/76. Sección 30 del Sindicato de Trabajadores Petroleros y Otros 27 de Octubre de 1977 5 votos PONENTE: Ma Cristina Salmor de Tamayo

Vols 103-108, pag 68 Amparo directo 3303/76. Sección 30 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otro. 27 de Octubre de 1977. 5 votos. PONENTE: Julio Sánchez Vargas.

Vol. 103-108, pag. 68 Amparo directo 6468/76. Sección 24 de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otro 27 de Octubre de 1977 De 5 votos PONENTE: Ma. Cristina Salmor de Tamayo.

Vols 103-108, pag 68 Amparo directo 5057/75 Sección 24 del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana y Otro. 28 de Octubre de 1977. 5 votos. PONENTE: Ma. Cristina Salmor de Tamayo.

#### 1.4 ANTECEDENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En Inglaterra fue donde tuvo su origen el Impuesto sobre la Renta, el cual es en nuestros días en México uno de los más importantes.

Antes del siglo XIX predominaban los impuestos indirectos, como la creación del Impuesto sobre la Renta en 1798 por el estadista inglés William Pitt, así como la transformación ocasionada por la revolución francesa con la cual inicia el cambio de los impuestos indirectos a los directos, por considerarse de la justicia social gravar los rendimientos producidos por el capital y la actividad del hombre. De ellos descontar una parte para el sostenimiento de los gastos públicos, debido a que las utilidades se gravaron con tasas elevadas, fue derogado aún cuando se había implantado en cuatro distintas ocasiones, hasta llegar a constituir un impuesto de carácter permanente.

El primer ministro Lloyd George, creó las tasas progresivas que están contenidas en el income-tax inglés, con las que se obligó a tributar más, a quienes obtuvieran más utilidades.

Adolfo Wagner, uno de los teóricos más destacado de este impuesto, creía en la función social de los impuestos, y Eduardo Selligman afirmaba que las cargas públicas deben pasar sobre la utilidad de los poderosos y sobre el sustento de quienes cuentan con bajos recursos económicos.

## **EN MÉXICO**

El sistema impositivo mexicano ha experimentado profundas transformaciones en su estructura y forma en que se ha implantado en los últimos años. El 21 de febrero de 1924 fue promulgada la ley para la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos vigentes sobre sueldos, salarios emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Se trataba de un a ley que marca el inicio de un sistema cecular que se mantuvo vigente en nuestro país por aproximadamente cuarenta años.

Estaba dividida en dos grandes capítulos que atendían lo siguiente:

- 1 - Los ingresos que obtuvieran las personas físicas con motivo de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos
- 2.- Las utilidades que obtuvieran las sociedades y empresas

El ingreso por el trabajo personal estaba gravado por tarifas progresivas cuyas tasas que fluctuaban del 1% al 2%, los empleados que trabajaran para dos o más patrones tenían la obligación de acumular los sueldos percibidos por cada uno de ellos, a fin de aplicarles tasas progresivas.

El impuesto sobre utilidades de las sociedades y empresas no hacía distinción alguno del negocio a que se dedicaran. La base de las sociedades y de las empresas para el cómputo del impuesto era la utilidad percibida en dinero o en especie durante un año.

La forma de pagar el impuesto era por medio de estampillas y se debían formular declaraciones de ingresos en las formas aprobadas por la S.H.C.P. las cuales deberían entregarse en las oficinas receptoras para ser revisadas por las juntas calificadoras. Los

dictámenes de dichas juntas podían ser objetados por los causantes, estableciéndose si un derecho de defensa en la esfera administrativa.

El 5 de abril de 1924 se publicaron ciertas adiciones a esta ley, con la finalidad de gravar a las sociedades extranjeras por los ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, así como a los rendimientos de capitales, a los cuales se les fijó un gravamen mayor del establecido para otras actividades en materia del impuesto.

Con esta ley de carácter experimental, se obtuvieron las primeras enseñanzas que sirvieron para entrar definitivamente a la época del Impuesto Sobre la Renta en México a través de la ley del 18 de marzo de 1925 y los reglamentos del 22 de abril de 1925 y del 18 de febrero de 1935. Esta ley fue la que por primera vez se llamó "Ley del Impuesto Sobre la Renta" y rigió durante dieciséis años, durante los cuales sufrió varias modificaciones y reformas para poder estar acorde con el crecimiento económico de México.

En esta ley se definió con mayor claridad lo que debería entenderse por ingreso, ya que incluía el factor crédito que se había dado como implícito en la ley de 1924. Sin embargo, en el párrafo final de la definición que daba la ley, se indicaba que el ingreso en crédito sólo procedía cuando no existía obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desaparecería, debido a que era una redundancia que únicamente servía para tratar de evadir la ley. A los diversos capítulos que se agrupaban a los causantes para efectos del gravamen, se les llamó "Cédulas" al igual que en la ley del centenario por lo que quedó dividida en siete cédulas: Comercio, Industria, Agricultura, Imposición de



capitales, Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el estado, sueldos y honorarios profesionales.

Durante el periodo comprendido entre los años de 1931 y 1948, se creó una serie de leyes complementarias a la ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación, originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época

La iniciativa de ley del 26 de diciembre de 1941 menciona que el Impuesto Sobre la Renta "desde el año de 1925, viene siendo objeto de modificaciones, algunas de ellas fundamentales sin haberse nunca reelaborado con un criterio sistemático".

La reforma fundamental consistía en la supresión de impuesto del Superprovecho; sin embargo para compensar la disminución de los ingresos federales se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares. Por lo que el 31 de diciembre de 1941 fue promulgada una nueva ley que entro en vigor el 1<sup>o</sup> de enero de 1942.

Esta ley agrupaba en cédulas a los diversos tipos de contribuyentes; la cédula I se refería al comercio, la industria y la agricultura; la cédula II a los intereses, premios regalías, explotación de juegos de azar, arrendamiento de negociaciones comerciales, industriales, agrícolas y otras similares, la cédula III contempla las participaciones provenientes de explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal, la cédula IV gravaba a los sueldos; la cédula V a los que ejercitaran una profesión, arte, oficio o espectáculo.

Posteriormente el 30 de diciembre de 1953 fue promulgada una ley en la que se volvió al sistema original de 1925 que agrupaba a los causantes dentro de siete cédulas:

Cédula I Comercio

Cédula II Industria

Cédula III Agricultura, ganadería y pesca

Cédula IV Remuneración del trabajo personal

Cédula V Honorarios profesionales, técnicos, artesanos y artistas

Cédula VI Imposición de capitales

Cédula VII Regalías y enajenación de concesiones

Hasta la ley del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento se abandonó por primera vez el sistema cedular haciéndose una división de estos Títulos solamente, correspondiendo uno de ellos al Impuesto Global de las Empresas y el otro al impuesto al ingreso de las Personas Físicas. También por primera vez se hizo, un intento de llegar al impuesto global, aún cuando no se logró del todo a pesar de que esta ley estuvo en vigor durante 16 años, desde 1965 hasta 1980.

En la actualidad el estado mantiene criterios orientados a evitar la evasión fiscal en las leyes impositivas que promulga, lo cual hace que los particulares contribuyan con el gasto público tomando como base su capacidad económica.

**ASPECTO FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA**

---

## **ASPECTO FISCAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **2.1 OBJETO**

Se define al objeto como la prestación del tributo, prestación que debe pagar el sujeto pasivo de la obligación tributaria

Toda ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea la que grava. Es frecuente observar que se confunde el significado del concepto de objeto del tributo con el de finalidad del tributo, cuando se habla de objeto del tributo, se esta haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición.

### **2.2 SUJETO**

Están obligadas al pago del I.S.R. las personas físicas residentes en México, que obtengan un ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado, ya sea que se paguen en efectivo, en bienes, en crédito o de cualquier otro tipo, quedando exentos al pago de este impuesto, los contribuyentes que obtengan hasta cuatro salarios mínimos.

Es importante hacer mención que dentro de una relación tributaria, existe un **SUJETO ACTIVO** y un **SUJETO PASIVO**.

**SUJETO ACTIVO** Dentro de la organización del estado mexicano, los sujetos activos son la federación, los estados locales, (estados, territorios, distrito federal y los municipios) Son sujetos activos de la relación tributaria por que tienen derecho a exigir el pago de tributos, pero este derecho no todos tienen la misma amplitud. La federación, las entidades locales, pueden establecer los impuestos que consideren necesarios para cubrir sus presupuestos, en cambio los municipios no pueden fijar los impuestos municipales, sino que son fijados por las legislatura de los estados

**SUJETO PASIVO** El sujeto pasivo es la persona que legalmente tiene la obligación de pagar el impuesto

Obligaciones que se derivan de la relación tributaria

Las obligaciones del sujeto activo son de dos clases

1. **Las principales** Consiste en la percepción o cobro de la prestación tributaria, no es un derecho del estado percibir los impuestos
2. **Secundarias:** Son las que tienen por objeto determinar el crédito fiscal para hacer posible su percepción, o controlar el cumplimiento de la obligación tributaria para evitar posibles evasiones. Estas obligaciones pueden dividirse en dos:
  - a) Obligaciones de hacer, ejemplo fijar las bases para su liquidación, practicar visitas de inspección, etc.
  - b) Obligaciones de no hacer, ejemplo: abstenerse de ciertos trámites cuando no se compruebe el pago de impuestos.

El sujeto pasivo del impuesto puede tener dos clases de obligaciones que son:

1. Principales. Consiste en este caso retener y pagar el impuesto.
2. Secundarias: prestar avisos de iniciación de operaciones, llevar la documentación necesaria para el debido control de impuestos.

### 2.3 BASE:

Un punto de vista en cualquier investigación fiscal, son las bases tributarias sobre las cuales se apoya el tema. La base del tributo es por regla general el valor pecuniario señalado por la ley al que se aplica la tarifa para establecer la cuantía de la obligación fiscal, es decir, para precisar el adeudo en cantidad líquida. En este caso, son los ingresos percibidos cuando exista una relación laboral, entre el patron y los trabajadores de este.

En la Ley de Impuesto sobre la Renta, se establecen las distintas formas de determinar los ingresos que obtienen los trabajadores y empleados. Dentro de estas disposiciones se señalan, cuales son los ingresos gravables y cuales los exentos.

Como existe la obligación de retener el impuesto cuando se hagan pagos por remuneraciones de fin de año, se deberán de identificar los ingresos que sean gravables y exentos, los cuales integran a partados diferentes.

## 2.4 TASA O TARIFA.

La tasa o tarifa es la cantidad de dinero, que se percibe por unidad tributaria llamándose tipo de gravamen, cuando se expresa en porcentaje.

## **INGRESOS**



## **INGRESOS**

### **3.1 CONCEPTO**

En la ley del impuesto sobre la renta no contiene una definición del término ingreso, no obstante que constituye el objeto de la ley.

La opinión de un conocido jurista Fernando A. Vázquez Pando dice: Mi visión del concepto ingreso la enfoco de distinta manera: toda cantidad que modifique de manera positiva el haber patrimonial de una persona constituye un ingreso. Por ello no obstante que la ley de Impuesto Sobre la Renta no contenga la definición del término ingreso, en ello no hay irregularidad doctrinal respecto de la norma superior que determine su creación, o sea a 31-IV constitucional que refiere el principio de legalidad.

### **3.2 INGRESOS GRAVABLES.**

En el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Tomando todos aquellos ingresos que se consideran gravados, en base a lo que contempla la ley de impuesto sobre la renta se encuentran:

- a) Sueldos y salarios a cuota diaria
- b) Premios y gratificaciones
- c) Horas extras
- d) Participación de utilidades.
- e) Primas
- f) Comisiones
- g) Pagos en especie
- h) subsidios
- i) Jubilaciones, pensiones
- j) Becas otorgadas.

Se considera que el trabajador obtiene otros ingresos, cuando presta sus servicios a uno o mas patronos.

### **3.3 INGRESOS EXENTOS.**

Se entiende por ingresos exentos, aquella remuneración extraordinaria que perciba el trabajador, la ley contempla los margenes sobre los cuales se apegan los ingresos ó prestaciones que se otorguen a los trabajadores, (Art.77 L.I.S R), dentro de estos ingresos se encuentran:

- a) Prestaciones relacionadas con el salario minimo y horas extras.

De las remuneraciones a los trabajadores que perciben salario mínimo general y tiempo extra, sin exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana, serán exentos para el pago del impuesto sobre la renta

- b) Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, se encuentran totalmente exentas.

- c) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro

Quedan exentas hasta el equivalente a nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al a 30 días

- d) Gastos médicos, dentales hospitalarios y de funerales

Serán deducibles siempre y cuando se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo

- e) Prestaciones de seguridad social.

Las prestaciones que otorguen las instituciones públicas por seguridad social, otorgadas a los trabajadores, en caso de incapacidad por parte del IMSS o el ISSSTE, quedaran exentas del pago del impuesto correspondiente

- f) Subsidio por incapacidad, becas, guarderías, etc

Las prestaciones de prevision social, se encuentran limitadas para su exención, cuando la suma de los ingresos por servicios personales subordinados y el monto de esta exencion exceda de una cantidad equivalente a siete salarios mínimos del área geográfica del contribuyente, elevado al año, que además cuando dicha suma exceda de una cantidad

citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto, por un monto hasta de un salario mínimo general de la zona geográfica del trabajador elevada al año. De lo anterior se desprende lo siguiente:

La limitación se produce fundamentalmente en los casos en que se tengan percepciones elevadas por sueldos y prestaciones

**g) Cajas y fondos de ahorro para la vivienda**

Los depósitos constituidos en el INFONAVIT a favor de los trabajadores, son una partida de previsión social, que se encuentran exentos, por cumplir requisitos de deducibilidad.

**h) Aportaciones a fondos de ahorro de los trabajadores, cuando el monto de las aportaciones no excedan del 13% del salario del trabajador, incluyendo a los trabajadores de confianza, y considerando la parte que no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica en el que se encuentra el establecimiento, en el que el trabajador presta sus servicios.**

**i) Primas de antigüedad, retiros e indemnizaciones.**

En el momento de la terminación de la relación laboral, el patrón debe considerar la causa que da fin a dicha relación, y retener el I.S.R. correspondiente que son:

**1.-Indemnizaciones.** Cuando la relación laboral termine por un despido injustificado o por causas del patrón, éste deberá indemnizar al trabajador, cuando la relación de trabajo quede constituida por tiempo

indeterminado, al patron pagara tres meses de salario mas veinte dias por cada año de servicio

2.- Prima de antigüedad. El trabajador tendra derecho al pago de este concepto, cuando renuncie voluntariamente, siempre y cuando tenga por lo menos quince años de servicio

3.- Otras prestaciones devengadas. El patron estara obligado a pagar al trabajador, los impuestos correspondientes a la parte proporcional de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por el ultimo año de servicio asi como el salario correspondiente por dicha fecha

La exencion estipula que el pago no deba exceder de 90 veces el salario minimo general del area geografica por cada año de servicio, sobre el monto de los ingresos por concepto de prima de antigüedad, retiro e indemnizacion

j) Gratificaciones ( aguinaldo ), prima vacacional, dominical y P.T.U

La ley indica que la parte exenta de la gratificación anual es el equivalente a 30 dias de salario minimo general del area geografica del contribuyente, sobre el excedente, se pagara el impuesto correspondiente

Por la prima vacacional, se tomara quince dias de salario minimo general del area geografica del contribuyente, que además se aplicara a P.T.U

En lo que respecta a la prima dominical, quedara exento por un salario minimo general diario por cada domingo laborado.

**L) Percepciones por gastos de representación y viáticos.**

Son las cantidades erogadas por un empleado de una empresa, con el propósito de desempeñar una función que le ha sido encomendada y que no representa un ingreso para el trabajador

### **3.4 INGRESO ACUMULABLE**

Ingresos acumulables del impuesto sobre producto del trabajo:

**1. Aguinaldo.**

Está exento hasta el equivalente de 30 veces el SMG del área geográfica del trabajador, art 77-XI LISR.

**2 Becas Otorgadas.**

Las becas educacionales para los trabajadores o sus hijos están exentas según art. 77-VI LISR, sin embargo el art. 81 RISR nos dice que se acumularán al salario las becas otorgadas a personas que hubieran asumido la obligación de prestar servicios a quien otorga la beca. Encontramos contradicción entre estos dos artículos ya que al momento de que el becario presta sus servicios a quien otorga la beca se convierte en su trabajador, por lo que deducimos que únicamente las becas otorgadas a los hijos de los trabajadores están exentas.

**3. Casa a trabajadores.**

Si integra cuando se proporcione ayuda para renta de casa en efectivo

**4. Comisiones.**

Si integra porque son propiamente sueldos variables

**5. Cuota Diaria.****6. Cuotas al IMSS**

Se acumulan las cuotas obreras ya que la retención se hace sobre el sueldo bruto.

Las cuotas obreras asumidas por el patron (*las que debe pagar el trabajador pero las paga el patron*), las patronales (*las que corresponden al patron*) y las que son a cargo del patron (*las de salario minimo*) no integran al salario de acuerdo al art 77-IX LISR.

**7. Cuotas Sindicales**

Si se acumulan las descontadas a los trabajadores, ya que al momento de hacer el cálculo del impuesto aún no se hace el descuento

**8. Fondo de Ahorro**

Los descuentos a trabajadores si se acumulan al igual que el punto anterior

No acumularan cuando se trate de un gasto de prevision social, siempre que las aportaciones no excedan del 13 % del salario del trabajador, que está aportacion no rebase de diez salarios minimos del area geografica, que el fondo no se retire más de una

vez al año o al término de la relación laboral y las aportaciones deben destinarse a otorgar préstamos y el remanente deberá invertirse en valores a cargo del Gobierno federal

#### 9. Gasolina

Cuando se trate de consumos de la empresa no se acumulan, si son consumos del trabajador si se acumulan debido a que es una percepción en efectivo según art 81 RISR

#### 10. Gastos de Representación

Los gastos se acumularán cuando no sean comprobables.

#### 11. Horas Extras

Tratándose de trabajadores de salario mínimo se acumulará cuando rebase de tres horas diarias tres veces a la semana, si se trata de trabajadores que ganen más del mínimo se tiene como exento únicamente el 50 % del tiempo extra, siempre que la cantidad que resulte no sea mayor de 5 SMG del área geográfica por cada semana de servicio.

#### 12. ISPT del Trabajador Asumido por el Patrón.

Siempre se acumula

#### 13. Indemnizaciones por Derecho o Retiro y Primas de Antigüedad

Están exentas hasta el equivalente a 90 veces el SMG del área geográfica por cada año de servicio art 77-X, 79 LISR y 83 RISR.

#### 14. Jubilaciones, Pensiones y Seguros de retiro.



Las provenientes de las subcuentas abiertas en los términos de la LIMSS y de la LISSSTE, se acumulará únicamente lo que rebase a nueve veces el SMG del área geográfica del contribuyente

**15. Pagos en Especie**

**16. Pago días de Vacaciones**

Los días de vacaciones cuando son disfrutadas se acumulan igual que un periodo normal y cuando se labora en días de vacaciones se les da un tratamiento similar a una jornada extraordinaria, art. 77-IISR.

**17. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.**

Está exento hasta el equivalente de 15 días de SMG del área geográfica del trabajador, art. 77-XI IISR.

**18. Premios.**

**19. Premios de Asistencia**

**20. Premios de productividad.**

**21. Premios de Puntualidad**

**22. Prestaciones de Previsión Social.**

Guarderías, Actividades Culturales, Deportivas, Gastos funerales y Médicos: Deben ser de carácter general y estar establecidos en el contrato de trabajo o en el plan de previsión social

Las prestaciones mencionadas en el art. 77-VI LISR se encuentran limitadas de acuerdo a la última fracción del mismo artículo.

Esta limitación consiste en lo siguiente: Cuando la suma de los ingresos por sueldos y las prestaciones de previsión social excedan de 7 veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año, solamente se considerará como ingreso por previsión social exento un monto equivalente a un SMG del área geográfica del contribuyente.

Para mayor comprensión de estas fracciones citaremos el siguiente ejemplo.

El trabajador 1 gana \$ 70 diarios y recibe el 10% de previsión social.

El trabajador 2 gana \$ 100 diarios y recibe el 20% de previsión social

	Trabajador 1	Trabajador 2
	\$	\$
Sueldo anual	25,550	36,500
Previsión social	2,555	7,300
Total de ingresos	28,105	43,800

7 veces SMG elevado al año = \$ 39,018 art. 77-VI y art. 77

1 SMG elevado al año = \$ 5,574 última fracción

El caso del trabajador 1 el total de los ingresos no rebasa los 7 SMG elevados al año por lo que se encuentra exento todo lo que se le otorga de previsión social.

En el caso del trabajador 2 el total de los ingresos rebasa los 7 SMG elevados al año, por lo que se le aplica la siguiente condición, exentando únicamente un SMG elevado al año del importe de la previsión social.

### 23. Primas Dominicales.

Están exentas hasta el equivalente de un SMG del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore, art. 77-XI LISR.

### 24. Salario Mínimo

Aún cuando no se debe efectuar ninguna retención (art. 80 LISR), no está exento del cálculo de este impuesto.

25. Cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al Trabajador por su Trabajo.

## 3.5 INGRESO NO ACUMULABLE.

No se acumulan para ISPT los siguientes conceptos.

1. Alimentación.
2. Capacitación y Adiestramiento.
3. Crédito al Salario.
4. Despensas en efectivo, Especie o en Vales.
5. Herramientas de Trabajo.
6. Prima Vacacional.
7. Uniformes.

El ISPT se ha venido modificando a fin de beneficiar a los trabajadores de escasos recursos económicos, en un principio existía un crédito al salario equivalente aun 10% del SMG elevado al mes que se aplicaba directamente al impuesto obtenido de aplicar el art. 80 de la LISR.

Posteriormente y a consecuencia de la situación económica del país, se reformo la LISR para 1991 apareciendo el subsidio del impuesto mensual que se determinaba conforme al art. 80-A LISR, además del 10% de crédito al salario ya existente.

Para el año de 1994 surgió el art. 80-B LISR que vino a sustituir el crédito al salario equivalente al 10% del SMG elevado al mes.

### 3.6 CRÉDITO AL SALARIO.

Se adiciona un nuevo concepto para el acreditamiento del impuesto, que además viene a beneficiar, a los trabajadores de mas bajos ingresos, principalmente a quienes perciben menos de cuatro salarios minimos, denominado Credito al Salario, acordado durante la firma de los preceptos del Pacto para la Estabilidad la Competitividad y el Empleo, publicado en el D O F el dia 3 de diciembre de 1993, que entra en vigor a partir del 1o de enero de 1994, según artículo primero transitorio de dicha ley y que será aplicado en forma retroactiva al 1o de octubre de 1993, sustituyendose el acreditamiento del 10% del salario minimo por la aplicacion de una tabla de credito fiscal expresado en montos, dependiendo de los ingresos del trabajador, equivalentes a cuatro vese el salario minimo general del área geografica "A" y disminuyendo conforme aumenta el salario minimo de referencia.

De la reducción de retención de salarios, se han incorporado dos tablas especiales de acreditamiento que se han aplicado a partir del 1o. de enero de 1994, considerándose únicamente el área geografica "A" lo cual traera un beneficio a los trabajadores comprendidos en las áreas "B" y "C" y siendo el limite de ingreso mensual de respetandose la tabla del credito fiscal sobre el excedente seguirá siendo el equivalente al 10% del salario minimo del área geografica

Esto puede generar ahorros de impuestos para los trabajadores. Además de que estos ahorros serán adicionales a las reducciones del impuesto o crédito a favor que obtienen los mismos trabajadores como consecuencia al crédito fiscal salarial.

Solo es necesario la aplicacion de seis tarifas en forma simultanea, para el calculo del impuesto a retener al trabajador, tres para el procedimiento 1991, que incluyen la tarifa del impuesto, el subsidio acreditable y el credito salarial, estas tarifas contienen en forma integrada y precalculada lo siguiente

- a) El impuesto
- b) El subsidio
- c) La proporcion del subsidio y
- d) El crédito al salario

En el caso de que el trabajador preste sus servicios a más de un retenedor, deberá comunicar por escrito al retenedor que le efectúe el primer pago, para que no le aplique el crédito al salario mensual, ya que solo será aplicado por un solo retenedor, para que el retenedor solo pueda entregar la diferencia que resulte a favor de los trabajadores.

## ***OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES***

#### **4.1 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

La LISR establece en su artículo 82 las obligaciones de los trabajadores que prestan un servicio subordinado, estas obligaciones son las siguientes

1 - Proporcionar a los patrones los datos necesarios, para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien si ya esta inscrito, dar su clave de registro

2 - Solicitar constancia de remuneraciones y retenciones efectuadas

3 - Presentar declaracion anual en los siguientes casos

- Cuando obtenga ingresos distintos de sueldos y salarios
- Cuando se obtengan ingresos que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el S M G que corresponda al area geografica del D F o Zona Metropolitana, elevado al año
- Cuando dejen de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores

4.- Comunicar al patrón si prestan servicios a otro patrón y si este les efectúa el acreditamiento del salario mínimo para que no se les duplique dicho acreditamiento

La inscripción en el R.F.C. deberá efectuarse en la forma R-1, de acuerdo con la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación del trabajo personal subordinado, ante la



autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del trabajador, conforme a los artículos 15 y 16 del R.C.F.F.

Respecto al R.F.C., el artículo 17 del R.C.F.F. establece que las personas que obtengan ingresos de los ya mencionados, deberán proporcionar a sus empleadores los datos necesarios para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en el caso de que se encuentren inscritas en dicho registro, deberán comprobarles este motivo. Cuando el trabajador no tenga el comprobante de su inscripción, podrá tramitar ante cualquier autoridad, el patrón podrá hacer igual solicitud.

El patrón proporcionará a los trabajadores el comprobante de inscripción y la copia de la solicitud que haya presentado por ellos.

Conforme a lo anterior podemos mencionar, que un trabajador sólo debe inscribirse una vez en el R.F.C., y en caso de cambiar de patrón, deberá proporcionar al nuevo patrón los datos del registro que ya tiene.

La constancia sobre las remuneraciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, según la fracción III del artículo 83 de la L.I.S.R, la debe proporcionar el patrón al trabajador a más tardar el 31 de enero de cada año, dentro del mes siguiente o bien cuando el trabajador deje de prestar sus servicios.

Esta constancia deberá proporcionarse en la forma 37 Y la exige la S.H.C.P. con el fin de que el patrón que contrata a un trabajador que ya había laborado parte del año con otro patrón, éste en posibilidad de calcular el impuesto anual en su caso.

#### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

En cuanto a la presentación de la declaración anual, cuando el trabajador deje de prestar servicios antes del 31 de diciembre, deberá presentar personalmente su declaración anual por esa sola situación, siempre y cuando después de la separación no haya seguido teniendo ingresos por sueldos cobrados a otro patrón y a quien debió comunicarle los sueldos percibidos y las cantidades retenidas en su caso antes de dejar de laborar con su patrón anterior, para que procediera el patrón nuevo a efectuar su cálculo anual, sin embargo, el artículo 94 del R.I.S.R. exime a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate de la obligación de presentar su declaración anual, cuando sus ingresos, siendo únicamente por sueldos, salarios y conceptos que se asimilen no sean superiores a la cantidad equivalente a cinco veces el S.M.G. que corresponda al área geográfica del D.F. o Zona Metropolitana, elevado al año.

***OBLIGACIONES DE LOS PATRONES***

**5.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES**

Las obligaciones de los patrones lo establece el artículo 83 de la L.I.S.R. y son los siguientes:

- 1.- Calcular las retenciones de los trabajadores conforme a la tarifa del artículo 80 de L.I.S.R.
- 2.- Calcular el impuesto anual conforme a la tarifa del artículo 141 de L.I.S.R.
- 3.- Proporcionar a las personas que les hubiera prestado servicios subordinados, constancia de remuneraciones y retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate. Dicha constancia deberá proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año, en los casos de separación de algún trabajador fuera de estas fechas se le proporcionarán dentro del mes de su retiro.
- 4.- Solicitar a sus trabajadores constancia de otros patrones a más tardar dentro del mes siguiente al inicio de la relación laboral y ver que estén inscritos en el R.F.C.
- 5.- Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito si prestan servicios a otro patrón.
- 6.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año la declaración anual, de sueldos y retenciones.
- 7.- Inscibir en el R.F.C. al trabajador en caso de que no este inscrito, o si lo esta pedir que le proporcione dicha información.

8.- Es obligación de los patrones integrar a sus empleados al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), para esto, deberá abrir subcuentas bancarias para cada una de sus trabajadores (L.I.M.S.S.)

Las constancias se proporcionan utilizando las formas oficiales, ya que el trabajador las requiere en los siguientes casos

- a) A más tardar el 31 de diciembre de cada año cuando laboro el año completo y
- b) a más tardar dentro del mes siguiente al retiro en caso de dejar de laborar

De la misma forma en que los patrones están obligados a expedir constancias en caso de separación de un trabajador, también están obligados a solicitarlas en caso de alguna contratación, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se inicie la prestación del servicio, en la práctica, se presenta con mucha frecuencia el problema de que llegan a contratarse trabajadores sin la constancia argumentando que no han tenido trabajos anteriores, sin que la empresa pueda constatar este hecho, por lo que se recomienda que para toda contratación se utilice una solicitud de empleo en la que el trabajador manifieste por escrito si no ha laborado con otro u otros patrones, con el fin de liberar de toda responsabilidad al empleador

La obligación de cerciorarse de que el trabajador este inscrito en el R.F.C. puede cumplirse solicitándole al trabajador la constancia de inscripción, a la que se le puede sacar una fotocopia para anexarla a su expediente y tener a la mano la constancia de

cumplimiento de esta obligación, pero, si se contrata a un trabajador no inscrito en el R.F.C. debe registrarse en los términos del artículo 17 del R.C.F.F.

Las declaraciones anuales de sueldos pagados, impuestos retenidos y diferencias a cargo o a favor de los trabajadores, deben presentarse en el mes de febrero de cada año en el formato 26, en la que se proporcionen datos como nombre, R.F.C., remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso diferencias a cargo o a favor de cada trabajador, así como créditos al salario pagados.

Las declaraciones mencionadas, deberán presentarse invariablemente de la fecha indicada aun cuando el ejercicio fiscal del patron no coincida con el año de calendario y aun cuando sean por periodos inferiores a un año con motivo de iniciación de operaciones.

***ANEXOS***

**ANEXOS****FORMATOS FISCALES**

En el anexo 1 de la Resolución Miscelánea para el ejercicio de 1996, publicada el 29 de marzo de 1996, la cual estará vigente del 1 de abril de 1996 al 31 de marzo de 1997. Se encuentran las formas oficiales aprobadas para este ejercicio

La L.I.S.R en su art. 83, Fracc v (obligaciones de los patrones), menciona que una de las declaraciones informativas que deben presentarse en el mes de febrero de cada año es la anual de **CRÉDITO AL SALARIO**, para declarar los pagos de crédito al salario efectuados en el ejercicio anterior. En esta declaración se incluye sólo aquellos trabajadores que recibieron pagos por concepto de crédito, por lo que si el patrón no tiene trabajadores con esta característica y sólo cuenta con trabajadores a quienes efectuó retención de ISR no tendrá obligación de presentar esta declaración.

También establece la obligación de presentar información de las personas que le hubiesen prestado servicios el año de calendario anterior, pero exime de esta última obligación a quienes presentan información a instituciones de crédito a efecto de realizar abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro (SAR).

Por consiguiente, se presenta declaración por los trabajadores a quienes se efectuaron pagos por concepto de crédito al salario y por lo que respecta a trabajadores a quienes se efectuaron retenciones no se presentará.



La declaración del crédito al salario se presentará en la forma 26. En ella debemos proporcionar la siguiente información:

Primeramente proporcionar la información referente a la identificación del patron y de la declaración que estamos presentando. En cuanto al patron, se indica el nombre, denominación o razón social, su domicilio y clave del RUC. En cuanto a la declaración, debemos indicar si se trata de declaración normal o complementaria, así como también el periodo que se declara.

Una segunda nos pide información relativa a los trabajadores a quienes se efectuaron pagos por concepto de crédito al salario. Debemos anotar el nombre de cada trabajador, sin abreviar, su clave del RUC, su número de registro ante el IMSS, el ingreso anual que sirvió de base para el cálculo del impuesto anual y el total de crédito al salario pagado al trabajador durante el año, y finalmente la suma de estos dos últimos conceptos.

Una tercera parte pide información respecto al total de crédito al salario y su aplicación. Como sigue:

En el espacio marcado con la letra A, deberá anotarse la cantidad de crédito al salario que ya se hubiese descontado de otros impuestos.

Se tiene la opción que los pagos de crédito al salario se acrediten o solicitar su devolución, si este fuera el caso debemos anotar en el cuadro marcado con la letra B la cantidad de crédito al salario pagado por el que se solicita devolución.

En el cuadro C se anota el monto de crédito al salario que queda pendiente de disminuir, ósea, por el que no se ha compensado todavía.

En el cuadro D se anota el crédito al salario que se convierte en impuesto a cargo cuando los pagos de crédito al salario efectuados en el ejercicio resultaron en exceso al determinado en el cálculo anual

En el cuadro E nos piden anotar el resultado de sumar las cantidades anotadas en los cuadros A+B+C y restar el monto del cuadro D

Abajo del cuadro F, se encuentra otro espacio el cual no tiene ninguna identificación con alguna letra o número, en el se pide anotar el número de trabajadores que fueron incluidos en la declaración

En el cuadro F existen dos cuadros en los que debemos anotar las cantidades que fueron utilizadas para determinar la proporción de subsidio, éste se obtiene dividiendo el total de pagos efectuados en el ejercicio anterior que sirvió de base para el cálculo del ISR de salarios, entre el total de erogaciones efectuadas el mismo periodo por cualquier concepto relacionado con la prestación de un servicio personal subordinado.

Finalmente, como cualquier otro formato se pide anotar los datos del representante legal, nombre y RFC, así como la firma, ya sea de él o del contribuyente en su caso

En el segundo párrafo de la fracc. V del art. 83, menciona que los contribuyentes que realizaron retenciones de impuesto sobre la renta deberán, en el mes de febrero, presentar la declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario, la cual se presentará en la forma 27.

Los conceptos por los que se hacen las retenciones del impuesto sobre la renta, que se deben informar en esta declaración son los siguientes

Retenciones efectuadas a miembros de las sociedades cooperativas de producción, en los pagos por concepto de anticipos y rendimientos que dichas sociedades cooperativas de producción hubieren hecho durante el año a sus miembros

Retenciones efectuadas a los integrantes de las sociedades o asociaciones civiles, en los pagos por concepto de pagos por anticipos a cuenta de remanentes distribuibles que hubieren efectuado dichas sociedades o asociaciones a sus socios o asociados

Retenciones efectuadas en los pagos de emolumentos a los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como en los pagos de honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales

Retenciones efectuadas por los pagos que las personas morales y las personas físicas empresariales realicen a los comisionistas que optan por tributar de acuerdo con este régimen

Dentro de otros conceptos por retenciones efectuadas por pagos asimilados a salarios podemos mencionar los siguientes:

Los honorarios que presten servicios en las instalaciones del pagador, preponderantemente a un prestatario, considerando para estos efectos que existe preponderancia cuando en el ejercicio anterior el prestador de los servicios percibió más de 50% del total de sus honorarios de un mismo pagador

Los pagos por servicios personales independientes que hagan las personas morales o personas físicas empresariales cuando hubieren optado por pagar el impuesto en estos términos. El monto de dichas retenciones será el que resulte de aplicar la tarifa del artículo 80 de la L.I.S., vigente al momento del pago, menos el subsidio y menos el crédito general.

La regla 28 de la Resolución Miscelánea, menciona la opción de presentar el formato 26 y 27 en dispositivos magnéticos

Las características que deben reunir la información en estos dispositivos son las siguientes:

**a) Generales:**

Los campos numéricos que no contengan información deberán respetar los espacios en blanco.

Los campos alfabéticos y alfanuméricos que contengan información deberán respetar los espacios en blanco.

Los campos numéricos deberán justificarse a la derecha.

Los campos alfabéticos y alfanuméricos deberán justificarse a la izquierda. No incluir el carácter "Ñ", en su caso sustituirlo por el carácter "&".

Las cifras indicativas de importes se captarán en pesos, haciendo caso omiso de los centavos, no se captarán signos de puntuación (signos de pesos, comas ni puntos), ejemplo 5 3, 450 60, capturar 00000003451

**B) Clave del Registro Federal de Contribuyentes**

**Parte alfabética:** No admite ausencias. Personas físicas cuatro letras, personas morales tres letras, digitar un blanco (b) en la primera posición

**Parte numérica:** No admite ausencias. Personas físicas, fecha de nacimiento. Personas morales, fecha de inicio de operaciones. Formato (AAMMDD)

**Parte numérica , obligatoria:** Clave diferenciadora, homónimo y dígito verificador. En caso de ausencia digitar tres blancos (bbb) Ejemplos

PF: NAVA501212AA0

PM: bANM44830AA2

PF: sin Homónimo ni dígito verificador: NAVA501212bbb

**C) Periodo del ejercicio**

No admite ausencia. Campo numérico que se compone de dos fechas: fecha desde: fecha de inicio del ejercicio formato (DDMMAA) o formato (MMAA), fecha hasta: fecha final del ejercicio, formato (DDMMAA)

Rango a observar : día 00 a 31

Mes : 01 a 12

**Año :** 93 a 94. Ejemplo

**Periodo:** Del 01 de enero al 31 de diciembre de 1995

**Capturar:** 0101953111295 o 01951295

**D) Fecha de presentación**

**Campo reservado para el uso de la S.H.C.P., capturar "000"**

**E) Nombre del trabajador**

Se capturara apellido paterno, apellido materno y nombre. Tratándose de razón o denominación social se capturarán sin signos de puntuación

**F) Domicilio**

Se capturara el domicilio en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, Localidad y código postal, separando cada concepto con una diagonal.  
Ejemplo:

Av. Prado Sur S/N, condominio 3, edificio B, depto. 202, Colonia San Cristóbal  
Ecatepec, C.P. 55020

**Capturar**

AV/ECATEPEC/SN/COND/3/EDIF/DEPTO/202/COL/SAN/CRISTOBAL/ECATEPEC  
/ECATEPEC/55024

**Cada formulario debe contener: número de campo, posiciones de, posiciones a, longitud, nombre del campo, formato y observaciones.**

BANCIA DEL

DEL AÑO DEL AÑO DEL AÑO DEL AÑO

DECLARACION ANUAL DEL  
CENTRO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO  
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 19... ..

T

26  
CM

CLASE DE MONEDA REGIMEN DE CONTABILIDAD

APellido PATERNO y NOMBRE P O D INSCRIPCION O D ADOCCION

CELULA No. Y FECHA EXPIRACION No. Y FECHA INICIO CODIGO CODIGO PROFESION

N. EJEMPLO NOMBRE O D ELEGACION EN D E EFECTOS NOMINATIVOS

MONEDA CON LA QUE

MONEDA

COMPENSACION

MONEDA DE LA MONEDA

BANCO DE TRABAJADOR

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	D. I. C.	IMPORTE M. L. S.	MONEDA	TOTAL DE IMPORTE DEL AÑO PAGADO EN EFECTIVO
101					
102					
103					
104					
105					
106					
107					
108					
109					
110					
111					
112					
113					
114					
115					
116					
117					
118					
119					
120					









Otra obligación del retenedor, es entregar al beneficiario del pago, una constancia del importe pagado y de la retención, para esto se utilizara la **FORMA 37**, que en el anverso incluye los datos relativos al periodo que abarca la constancia, por lo que no necesariamente se deberá expedir una por cada pago, sobre todo cuando los importes que se pagan provengan de una relacion permanente, como servicios contratados por un plazo determinado

Luego se asientan los datos de la persona a favor de quien se expide la constancia

Nombre

Denominacion o razon social

R.F.C

Domicilio fiscal

Posteriormente es importante señalar en esta forma los conceptos por los cuales se expide la constancia

Salarios y asimilados a sueldos

Honorarios

Arrendamiento

Enajenación de bienes

Intereses.

Premios.

**Arrendamientos en fideicomisos****Remanentes distribuibles****Dividendos****Otros ingresos**

Como nuestro estudio se refiere a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, solamente explicaremos este recuadro

Aquí se marcará tanto en las constancias por pago de un servicio personal subordinado como por los conceptos que para efectos de pago de impuestos se asimilen a salarios que incluye, entre otros, los rendimientos pagados a miembros de sociedades cooperativas de producción Pagos a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales y a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario en sus instalaciones, honorarios por servicios independientes que perciban las personas físicas de personas morales cuando comuniquen por escrito su opción y otros ingresos asimilados.

En estos casos se utiliza el resto del anverso de la forma, clasificando los pagos en los conceptos requeridos.





Una de las obligaciones que tienen las personas que obtienen ingresos por sueldos y salarios, es que conforme al art. 82, fracc. III, de la L. I. S. R. es que deberán presentar declaración anual respecto de sus ingresos, a fin de determinar el impuesto anual, en los siguientes casos:

Obtengan ingresos acumulables distintos de salarios

Cuando así se lo hubieran comunicado al retenedor, en virtud de haber erogado cantidades que puedan considerarse deducciones personales

Cuando al 31 de diciembre presten servicios a dos o más patrones

Dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de diciembre

Cuando perciban ingresos por salarios de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o de personas obligadas a efectuar retenciones

Conforme a estos casos la persona física se encuentra obligada a presentar declaración anual, utilizando el formulario N, siempre que obtenga exclusivamente ingresos por salarios a más tardar el 30 de abril del año siguiente por el que se presenta dicha declaración, ante las instituciones de crédito autorizadas





STATES DE CASO INTERMEDIO (INTERMEDI)

NUMERO DE CASO INTERMEDIO	NUMERO DE CASO
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Los datos de este formulario se refieren al personal que ha sido asignado a la ejecución de las tareas de mantenimiento de los equipos de radio de la estación de radio de la ciudad de Bonn, Alemania Occidental, en el momento de la realización de este inventario.

El personal que ha sido asignado a la ejecución de las tareas de mantenimiento de los equipos de radio de la estación de radio de la ciudad de Bonn, Alemania Occidental, en el momento de la realización de este inventario, se encuentra en el momento de la realización de este inventario en el momento de la realización de este inventario.

NUMERO DE CASO INTERMEDIO	NUMERO DE CASO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA
1	1		
2	2		
3	3		
4	4		
5	5		
6	6		
7	7		
8	8		
9	9		
10	10		
11	11		
12	12		
13	13		
14	14		
15	15		
16	16		
17	17		
18	18		
19	19		
20	20		
21	21		
22	22		
23	23		
24	24		
25	25		
26	26		
27	27		
28	28		
29	29		
30	30		
31	31		
32	32		
33	33		
34	34		
35	35		
36	36		
37	37		
38	38		
39	39		
40	40		
41	41		
42	42		
43	43		
44	44		
45	45		
46	46		
47	47		
48	48		
49	49		
50	50		
51	51		
52	52		
53	53		
54	54		
55	55		
56	56		
57	57		
58	58		
59	59		
60	60		
61	61		
62	62		
63	63		
64	64		
65	65		
66	66		
67	67		
68	68		
69	69		
70	70		
71	71		
72	72		
73	73		
74	74		
75	75		
76	76		
77	77		
78	78		
79	79		
80	80		
81	81		
82	82		
83	83		
84	84		
85	85		
86	86		
87	87		
88	88		
89	89		
90	90		
91	91		
92	92		
93	93		
94	94		
95	95		
96	96		
97	97		
98	98		
99	99		
100	100		

FECHA DE INGRESO A LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL

FECHA DE INGRESO A LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL	FECHA DE SALIDA DE LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

FECHA DE SALIDA DE LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL

FECHA DE SALIDA DE LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL	FECHA DE INGRESO A LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

FECHA DE INGRESO A LA ESTACION DE RADIO DE LA CIUDAD DE BONN, ALEMANIA OCCIDENTAL

**REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA OCCIDENTAL**

## *CASOS PRÁCTICOS*

## CASOS PRACTICOS

Para un mejor entendimiento sobre la teoría de los anteriores capítulos, presentamos tres casos prácticos

- El primero es un trabajador que labora todo el año para un solo patron
- El segundo es un trabajador que labora en el año para dos patrones.

En ambos casos se presentara la declaración anual y su constancia de retenciones

El ultimo caso practico se presentan los diferentes casos especiales del crédito al salario y su forma de presentar la declaración anual

**Caso práctico No 1**

El Sr. Valenzuela Monzon salvador con R.F.C. VAMS-600813-HY2 percibió durante 1995 los siguientes ingresos, derivados de un servicio personal subordinado.

	INGRESO GRAVADO	INGRESO EXENTO	IMPUESTO RETENIDO
ENERO A DICIEMBRE.	\$ 125,000.00	\$ 1,209.00	\$ 24,459.00

Se presenta la declaración anual de I.S.R. y se anexa la constancia de retenciones por los ingresos obtenidos en dicho periodo.

NOTA: Es importante hacer mención que este trabajador, laboro en un solo ente económico.

VAL 14, 1954

VAL 14, 1954

V A M 5 6 0 0 8 1 3 H Y 2

VALENZUELA MONZON SALVADOR

APPELLADO PERSONAL

APPELLADO FAMILIAR

ESTADO CIVIL **X**

COMPLETACIONES

FECHA DE EJERCICIO

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

CONYUGIO

VALOR

0

CONYUGIO

0

CONYUGIO

VALOR

0

CONYUGIO

0

CONYUGIO

VALOR

0

CONYUGIO

0

CONYUGIO

VALOR

0

CONYUGIO

0

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

VALOR

VALOR

VALOR

VALOR

VALOR

VALOR

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

1 2 5 0 0 0

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

6 8 9 0

VALOR

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

1 2 0 9

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

6 4 4

VALOR

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

1 2 3 7 9 1

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

2 4 4 5 9

VALOR

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

1 2 3 7 9 1

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

2 5 7 5 3

VALOR

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

4 3 0 0

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

1 1 9 4 9 1

VALOR

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

3 3 9 9 3

VALOR DE LOS BIENES Y OBLIGACIONES

VALOR

1 2 9 4

DECLARACION DE EJERCICIO PERSONAS FISICAS

DECLARACION DE EJERCICIO PERSONAS FISICAS

DECLARACION DE EJERCICIO PERSONAS FISICAS

DECLARACION DE EJERCICIO PERSONAS FISICAS



T

010195 000495

EMPRESA

VALBUENA S.A. DE C.V. CALLE DE LA UNIÓN 100, COL. SAN JUAN, CDMX

VALENZUELA RONZON SALVADOR  
VANSGOORICHNY 2

AVASOLO

19  
54800

LOS MORALES

CUAUTITLAN

CUAUTITLAN

CUAUTITLAN MEXICO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONEDA
REEMBOLSO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (EN MONEDA NACIONAL)	125000	MXN
REEMBOLSO POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO (EN MONEDA EXTRANJERA)	1209	USD
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	518	MXN
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	85	USD
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	102	MXN
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	12701	USD
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	389	MXN
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	3810	USD
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	25753	USD
REEMBOLSO POR PAGOS DE INTERÉS	0	USD

**IMPORTE POR AMPLIACIONES, PERMISOS O PAGOS DE RETIRO PAGADOS EN PROCELDAD E**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONEDA
IMPORTE POR AMPLIACIONES, PERMISOS O PAGOS DE RETIRO PAGADOS EN PROCELDAD E		
IMPORTE POR AMPLIACIONES, PERMISOS O PAGOS DE RETIRO PAGADOS EN PROCELDAD E		

**IMPORTE POR AMPLIACIONES, PERMISOS O PAGOS DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMBOLSO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONEDA
IMPORTE POR AMPLIACIONES, PERMISOS O PAGOS DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMBOLSO		
IMPORTE POR AMPLIACIONES, PERMISOS O PAGOS DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA EMBOLSO		

**IMPORTE POR PAGOS DE ANTICIPACION, RETIRO, REEMBOLSO O OTROS PAGOS POR SEPARACION**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONEDA
IMPORTE POR PAGOS DE ANTICIPACION, RETIRO, REEMBOLSO O OTROS PAGOS POR SEPARACION		
IMPORTE POR PAGOS DE ANTICIPACION, RETIRO, REEMBOLSO O OTROS PAGOS POR SEPARACION		

DANONE DE MEXICO S.A. C.V.

IMPORTE POR PAGOS DE ANTICIPACION, RETIRO, REEMBOLSO O OTROS PAGOS POR SEPARACION

**INSTRUCCIONES POR HONORARIOS, AMPLIACIONES Y/O ENLARGACIONES DE SERVICIOS, INTERESES, EMPLEADOS, PREBENDOS Y OTROS HONORARIOS QUE SE PAGAN EN LOS DEL CAP. 2**

INFORMACION GENERAL:  SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS

INFORMACION POR AMPLIAMIENTO EN PEDI-CRIMINAL:  SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS

INFORMACION POR AMPLIACIONES Y/O ENLARGACIONES DE SERVICIOS:  SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS

INFORMACION DE LOS MIEMBROS DE LAS PAREJAS HONORARIAS NO CONTRIBUYENTES

1. NOMBRE DEL MIEMBRO	1. NOMBRE DEL MIEMBRO
2. NOMBRE DEL MIEMBRO	2. NOMBRE DEL MIEMBRO
3. NOMBRE DEL MIEMBRO	3. NOMBRE DEL MIEMBRO
4. NOMBRE DEL MIEMBRO	4. NOMBRE DEL MIEMBRO
5. NOMBRE DEL MIEMBRO	5. NOMBRE DEL MIEMBRO
6. NOMBRE DEL MIEMBRO	6. NOMBRE DEL MIEMBRO
7. NOMBRE DEL MIEMBRO	7. NOMBRE DEL MIEMBRO
8. NOMBRE DEL MIEMBRO	8. NOMBRE DEL MIEMBRO
9. NOMBRE DEL MIEMBRO	9. NOMBRE DEL MIEMBRO
10. NOMBRE DEL MIEMBRO	10. NOMBRE DEL MIEMBRO

FORMA DE LLENAR EL FORMULARIO

**INSTRUCCIONES**

1. ESTACION, TIPO DE SERVICIO, NOMBRE, NÚMERO DE SERVICIO, MILES, APT. PARA SERVICIOS, CON SU NÚMERO, Y LAS CANTIDADES DE SERVICIOS POR LOS CUALES SE PAGAN.

EN CASO DE QUE EN LA TABLA SIGA MARCADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS, MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T

2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2.

3. EN EL CUADRO DE INFORMACION GENERAL, MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2.

4. LA INFORMACION DE LA TABLA SIGA MARCADA LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2.

5. SI SE HA PUBLICADO LA LEY DE INTERESES Y PREBENDOS, MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2.

6. EL TIPO DE SERVICIO DE SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS, MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2.

7. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2. MARQUE LA CANTIDAD DE SERVICIOS QUE SE PAGAN EN LOS SERVICIOS DE INTERESES Y PREBENDOS EN LOS DEL CAP. 2.

FORMA DE LLENAR EL FORMULARIO



## Caso práctico No 2

El Sr. Miranda Jimenez Juan Carlos con R.F.C. MIJ-720826-1J1 percibió durante 1995 los siguientes ingresos, derivados de un servicio personal subordinado

	INGRESO GRAVADO	INGRESO EXENTO	IMPUESTO RETENIDO
ENERO A	\$ 30,805.00	\$ 0.00	\$ 5,199.00
DICIEMBRE:			

Se presenta la declaración anual de I S R, y se anexa la constancia de retenciones por los ingresos obtenidos en dicho periodo

**NOTA:** Es importante hacer mención que este trabajador, laboro en dos entes económicos.





T

010995 011995

EXPEDIDO A

MIRANDA JIRENEZ JUAN CARLOS

MIJ J 72 0 8 2 6 H J 1

MIRALUNA

AZULEJOS

TLALNEPANTLA

TLALNEPANTLA

TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO CONTABILIDAD DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTUAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	CONTABILIDAD DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTUAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	85
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	685
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	294
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	3201
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	85
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	685
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	294
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	3201
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	85
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	685
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	294
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	3201
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	85
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	685
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	294
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	3201
IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO	0

CHAVARRIA  
REYES  
NOE

IMPORTE DE DICHA EN EL PERIODO DE LAS INSTRUCCIONES DEL PERIODO

CHR N 7 0 1 1 9 8 5 3

FORMA DEL IMPUESTO Y RETENCIONES DEL  
SE APLICAN POR IMPORTE

T

**INGRESOS POR HONORARIOS, ARRENDAMIENTO, ENAJENACION DE BIENES, INTERÉS, DIVIDENDOS, PENSIONES Y OTROS INGRESOS INCLUIDOS EN LOS DEL CAP. 1**

**INGRESOS POR ARRENDAMIENTO EN FIDEICOMISO**

PREMIUM DE FIDUCIARIO  
CANTIDAD DE FIDUCIARIO

**INGRESOS DE LOS MIEMBROS DE LAS PERSONAS MORALES NO CONTINGENTES**

VALOR DE LOS INGRESOS  
CANTIDAD DE FIDUCIARIO

ESTADO DE INGRESOS  
ESTADO DE INGRESOS

ESTADO DE INGRESOS  
ESTADO DE INGRESOS

**INSTRUCCIONES**

1. ESTE ESTADO DE INGRESOS DEBE LLENARSE A MANO O CON LA AYUDA DE UNA MAQUINA CON BLOQUEO Y LAS OTRAS NO DEBE MANIPULAR LOS LÍMITES DE LOS INGRESOS.

EN CASO DE QUE ESTE ESTADO SE HALLA A MANO, ÚTILES NOMBRES Y LETRAS MAYÚSCULAS COMO LAS SIGUIENTES:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
A B C D E F G H I J K L M  
N O P Q R S T U V W X Y Z

2. PARA EFECTUAR EL ESTADO DE INGRESOS POR SU PARTE, EL MIEMBRO DE LAS PERSONAS MORALES DEBE LLENAR LAS PARTES DE ESTE ESTADO DE INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

3. EN EL CASO DE QUE EL MIEMBRO DE LAS PERSONAS MORALES DEBE LLENAR EL ESTADO DE INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA, DEBE LLENAR EL ESTADO DE INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

4. LA INFORMACION DEL SUPLENTE QUE LE CORRESPONDE DEBE LLENARLA DE LA SIGUIENTE MANERA:

5. EN ESTE CASO DEBE LLENAR EL ESTADO DE INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

6. EN ESTE CASO DEBE LLENAR EL ESTADO DE INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

7. PARA CUALQUIER DECLARACION DE INGRESOS DE ESTE ESTADO DE INGRESOS DEBE LLENAR EL ESTADO DE INGRESOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ESTADO DE INGRESOS

OFICIO DE RECURSOS HUMANOS  
15 DE JUNIO DEL 2010

SECRETARÍA DE PARTICIPACIONES Y PARTICIPACIONES  
MANEJO DEL FONDO DE PENSIONES



37

010595 310895

OFICIO A

MIRANDA JIMENEZ JUAN CARLOS

M I J J 7 7 0 8 2 6 H J I

AVASOLO

73

53070

T L A L N E P A N T L A

T L A L N E P A N T L A

T L A L N E P A N T L A E S T A D O D E M E X I C O

RESUMEN DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LAS PRESTACIONES DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO CON DEDUCCIONES Y RETENCIONES

DESCRIPCION	CANTIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD
TOTAL DE SALARIOS	1 3 6 1 9	IMPORTE DE SALARIOS	0
IMPORTE DE SALARIOS	0	IMPORTE DE SALARIOS	80
IMPORTE DE SALARIOS	0	IMPORTE DE SALARIOS	487
IMPORTE DE SALARIOS	0	IMPORTE DE SALARIOS	324
IMPORTE DE SALARIOS	0	IMPORTE DE SALARIOS	1998
IMPORTE DE SALARIOS	0	IMPORTE DE SALARIOS	0

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDOS EN PARTICIPACIONES

DESCRIPCION	CANTIDAD
IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA	0

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IMPORTE POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO PAGADOS EN UNA SOLA ENTREGA

IBARRA  
URZUA  
RICARDO

IBUR710416375

FORMA DEL SUBSCRIBIDO O SUPLENTE DEL FONDO DE PENSIONES  
SE DEBE DE FIRMAR EN EL FONDO DE PENSIONES



**Caso practico No.3**

**Casos especiales para el llenado de la forma 26 ( Declaracion anual de credito al salario)**

**1. Trabajador quien sólo tiene impuesto retenido en el ejercicio.** En este caso no debemos incluir al trabajador dentro de nuestra declaracion pues no tiene ningun pago de credito al salario en el año. Pero si debio haberse efectuado el calculo del impuesto anual para determinar las diferencias en el año. En este caso el ajuste se realizo en el mes de diciembre, y en ese mes se efectuo la retencion por la diferencia, como podemos observar en la respectiva cédula

**2. Trabajador que dejó de laborar antes del 1 de diciembre.** Este trabajador si se incluye en la declaración. Pero a él no se le efectua el calculo anual por no estar trabajando para esta empresa el 1 de diciembre

**3. Trabajador que sólo trabajó parte del año.** En este caso el trabajador si se encontraba laborando para esta empresa el 1 de diciembre, pero no trabajo durante todo el año, ni con este patrón, ni con otro. Ante esta situación, al efectuar el calculo del impuesto anual encontramos que tendria un saldo a su favor por concepto de crédito al salario no entregado, sin embargo la ley señala que las diferencias no se entregan, y las cantidades ya entregadas se consideran definitivas, por no haber laborado los 12 meses del año

**4. Trabajador con crédito al salario pagado a ISR retenido.** En este caso resulta un impuesto anual a cargo del trabajador, por lo que las cantidades que ya se entregaron de crédito al salario se convierten en impuestos.



**4. Trabajador con crédito al salario pagado a ISR retenido.** En este caso resulta un impuesto anual a cargo del trabajador, por lo que las cantidades que ya se entregaron de crédito al salario se convierten en impuestos.

**5. Trabajador que en todos los meses recibió crédito al salario.** Este trabajador no presenta ningún problema especial, se trata de un trabajador que en todos los meses recibió cantidades por concepto de crédito al salario, por lo que sólo debe efectuarse el cálculo anual para determinar si existen diferencias entre el resultado anual y lo pagado durante el año. En este caso, la diferencia se entregó en el mismo mes de diciembre al calcular el impuesto anual.

**6. Trabajador con dos o más patrones.** Cuando un trabajador laboró para dos o más patrones en el transcurso del año, efectúa el cálculo anual para quien labore en el mes de diciembre. En este caso, trabajo para un patrón durante los meses de enero a mayo, y para el otro de julio a diciembre. Al calcular el impuesto anual resulta un crédito al salario a su favor, pero no se entrega por no haber trabajado los 12 meses del año.

Con los datos anteriores llenemos la declaración					
CREDITO PAGADO O IMPUESTO RETENIDO POR MES					
1. Azuña Gonzalez Humberto					
Mes	Ingreso total	Ingreso exento	Ingreso gravado	Impuesto retenido	Credito o Salario pagado
Enero	2 500 00		2 500 00	216 83	
Febrero	2 500 00		2 500 00	216 83	
Marzo	2 500 00		2 500 00	216 83	
Abril	2 500 00		2 500 00	216 83	
Mayo	3 200 00	274 50	2 925 50	338 84	
Junio	2 500 00		2 500 00	216 83	
Julio	2 500 00		2 500 00	142 30	
Agosto	2 800 00		2 800 00	193 41	
Septiembre	2 800 00		2 800 00	195 45	
Octubre	2 800 00		2 800 00	195 45	
Noviembre	2 800 00		2 800 00	195 45	
Diciembre	4 620 00		4 620 00	378 90	
Totales	34 320 00	1 781 50	32 538 50	2 623 05	0 00
IMPUESTO ANUAL					
			Tarifa 91	Tarifa 95	
Impuesto			4 322 82	4 960 45	
(-) Subsidio acreditable			1 045 47	1 497 10	
Credito al salario total			643 80	643 80	
Impuesto anual causado			2 623 65	2 623 65	
Este trabajador no entra en la declaración de credito al salario por tener sólo impuesto a cargo.					

CRÉDITO PAGADO O IMPUESTO RETENIDO POR MES					
2. Carreras Solo Anabel					
Mes	Ingreso total	Ingreso exento	Ingreso gravado	Impuesto retenido	Crédito al Salario pagado
Enero	900 00		900 00	0 00	44 15
Febrero	900 00		900 00	0 00	44 15
Marzo	900 00		900 00	0 00	44 15
Abril	900 00		900 00	0 00	44 15
Mayo	1 150 00	250 00	900 00	0 00	44 15
Junio	900 00		900 00	0 00	44 15
Julio	900 00		900 00	0 00	44 15
Agosto	1 000 00		1 000 00	0 00	64 32
Septiembre	1 000 00		1 000 00	0 00	64 32
Octubre	1 000 00		1 000 00	0 00	64 32
Noviembre	1 240 00	440 00	800 00	0 00	81 61
Diciembre	900 00		900 00	0 00	44 15
Totales	10 790 00	690 00	10 100 00	0 00	643 37
<b>IMPUESTO ANUAL</b>					
No se calcula el impuesto anual ya que dejó de laborar para este patrón antes del 1 de diciembre.					

CRÉDITO PAGADO O IMPUESTO RETENIDO POR MES					
S. García Mendoza Rafael					
Mes	Ingreso total	Ingreso exento	Ingreso gravado	Impuesto retenido	Crédito al salario pagado
Enero	0.00		0.00	0.00	
Febrero	0.00		0.00	0.00	
Marzo	0.00		0.00	0.00	
Abril	0.00		0.00	0.00	
Mayo	0.00		0.00	0.00	
Junio	0.00		0.00	0.00	
Julio	0.00		0.00	0.00	
Agosto	1,050.00		1,050.00	0.00	85.80
Septiembre	1,050.00		1,050.00	0.00	85.80
Octubre	1,050.00		1,050.00	0.00	85.80
Noviembre	1,050.00		1,050.00	0.00	85.80
Diciembre	1,250.00	210.00	1,050.00	0.00	85.80
Total	5,400.00	210.00	5,250.00	0.00	347.00
<b>IMPUESTO ANUAL</b>					
			Tarifa 91	Tarifa 95	
Impuesto			400.78	421.17	
(-) Subsidio acreditable			121.19	125.29	
Crédito al salario anual			1,274.64	1,274.64	
Crédito al salario a devolver			-uno 82	-0.73 76	
<b>Existen diferencias entre el exceso anual a devolver y el crédito realmente recibido, no se entregará la diferencia pues el trabajador no laboró los 12 meses del año.</b>					

CRÉDITO PAGADO O IMPUESTO RETENIDO POR MES					
4. Martínez Torres Juan					
Mes	Ingreso total	Ingreso exento	Ingreso gravado	Impuesto retenido	Crédito a salario pagado
Enero	1.200,00		1.200,00	18,06	0,00
Febrero	1.200,00		1.200,00	18,06	0,00
Marzo	1.200,00		1.200,00	18,06	0,00
Abril	1.200,00		1.200,00	0,00	8,44
Mayo	1.800,00	274,50	1.525,50	7,52	2,00
Junio	1.200,00		1.200,00	0,00	8,44
Julio	1.200,00		1.200,00	0,00	41,58
Agosto	1.750,00		1.750,00	6,60	0,00
Septiembre	1.750,00		1.750,00	6,60	0,00
Octubre	1.750,00		1.750,00	6,60	0,00
Noviembre	1.750,00		1.750,00	6,60	0,00
Diciembre	2.800,00	500,75	2.299,25	0,00	0,00
Totales	18.000,00	1.181,25	17.418,75	89,97	58,48
<b>IMPUESTO ANUAL</b>					
			Tarifa 91	Tarifa 95	
Impuesto			1.560,23	1.767,89	
(-) Subsidio acreditado			474,66	530,20	
Crédito al salario anual			1.085,57	1.237,69	
ISR a Cargo			20,20	43,31	
(+) Devoluciones de crédito al salario			54,26		
Impuesto anual gravado			84,81		
(-) ISR retenido			88,97		
Saldo a favor			2,16		

CRÉDITO PAGADO O IMPUESTO RETENIDO POR MES					
5. <i>Drapiza López Alberto</i>					
Mes	Ingreso total	Ingreso exento	Ingreso gravado	Impuesto retenido	Crédito al Salario Pagado
Enero	900.00		900.00	0.00	44.15
Febrero	900.00		900.00	0.00	44.15
Marzo	900.00		900.00	0.00	44.15
Abril	900.00		900.00	0.00	44.15
Mayo	1,150.00	274.50	875.50	0.00	44.15
Junio	900.00		900.00	0.00	44.15
Julio	900.00		900.00	0.00	68.84
Agosto	1,000.00		1,000.00	0.00	60.32
Septiembre	1,000.00		1,000.00	0.00	60.32
Octubre	1,000.00		1,000.00	0.00	64.32
Noviembre	1,000.00		1,000.00	0.00	64.32
Diciembre	1,500.00	350.00	1,150.00	0.00	78.42
Totales	12,200.00	624.50	11,575.50	0.00	609.51
IMPUESTO ANUAL					
			Tarifa 91	Tarifa 95	
Impuesto			582.91	1,001.92	
(-) Salario acreditado			292.84	300.48	
Crédito al salario anual			1,377.54	1,377.54	
Crédito anual a devolver			491.79	676.52	

CRÉDITO PAGADO O IMPUESTO RETENIDO POR MES					
S. Perez Rivas Luis					
Mes	Ingreso total	Ingreso exento	Ingreso gravado	Impuesto retenido	Crédito al salario pagado
Enero	0.00		0.00	0.00	0.00
Febrero	0.00		0.00	0.00	0.00
Marzo	0.00		0.00	0.00	0.00
Abril	0.00		0.00	0.00	0.00
Mayo	0.00		0.00	0.00	0.00
Junio	0.00		0.00	0.00	0.00
Julio	1,050.00		1,050.00	0.00	65.80
Agosto	1,050.00		1,050.00	0.00	65.80
Septiembre	1,050.00		1,050.00	0.00	65.80
Octubre	1,050.00		1,050.00	0.00	65.80
Noviembre	1,050.00		1,050.00	0.00	65.80
Diciembre	1,240.00	210.00	1,030.00	0.00	62.80
TOTAL	6,510.00	210.00	6,300.00	0.00	364.00
IMPUESTO ANUAL					
			Tarifa 91	Tarifa 95	
Impuesto			933.00	854.00	
(-) Saldo p. acreditado			257.00	357.00	
Crédito a salario anual			1,378.00	1,378.00	
			776.00	771.00	

## CAREN PRACTICE

RESUMEN DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN 1988					
	NOMBRE	RFC	REGISTRO IMSS	INGRESO ANUAL	CREDITO PAGADO
1	Carreras Soto Anabel	CACARCE111K912	1760132381	17,791.00	127.00
2	Carreras Mendez Raquel	CARRME111J02141	1817711182	5,493.00	41.00
3	Castro Torres Juan	CATAT111A04181	1834720287	7,419.00	58.00
4	Croquer Lopez Abeno	COLA111J07141	1894704137	11,275.00	840.00
5	Castro Reyes Luis	CIRH111A02141	1784871142	16,841.00	131.00
	TOTAL			51,719.00	2,031.00



PERIODO DE VALORES  
 MES AÑO MES AÑO  
 0 1 9 5 1 2 9 5

DECLARACION ANUAL DEL  
 CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO  
 CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1955

T

26

CEN

CALIFICACION DE MUESTRO NORMAL DE CONTROL

8 0 M 8 7 0 5 2 9 N T I

REALIZACION OMEGA S.A. DE C.V.

APellido PATRNO NOMBRE Y NOMBRE DE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
 SAMCHEZ AZCONO 208

CALLE No. Y TELEFONO  
 6-05-20-20 BENITO JUAREZ

No. Y TELEFONO  
 D.F.

DEL VALLE

03100

COLONIA

CODIGO POSTAL

TUPO DE MANIFIESTO O DECLARACION PRELIMINAR

IMPRESION

MARKAS CON UNAS

NORMAL X

COMPLEMENTARIA

HECHOS DE 1 HECHOS

DATOS DE SALARIOS

	NOMBRE DEL TRABAJADOR	R.F.C.	NUMERO CURP	PERIODO ANUAL	TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EFECTIVO
01	CARHONA SOTO ANABEL	CASA63111KH2	1783632049	10,790	623
02	GARCIA MENDOZA RAFAEL	GAMR700707JUI	1090701030	5,469	329
03	MARTINEZ TORRES JUAN	MATJ720929LKS	9694720605	17,419	58
04	GROPEZA LOPEZ ALBERTO	GOLA700701GFT	9694704537	11,275	690
05	PEREZ RIVAS LUIS	PERL690423JUH	1090690342	6,300	395
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

SE PRESENTA POR DUPLICADO

NOMBRE DE TRABAJADOR

RFC

PERIODO  
1981

MONTOS PAGADOS

CANTIDAD DE CREDITO AL  
SALARIO PAGADO EN BENEFICIO

TOTAL 1 51,253 2,095

A MONTO DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN BENEFICIO QUE SE  
DEBEBA DE CANCELAR 1,000C MONTO DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN BENEFICIO  
PENDIENTE DE CANCELAR 1,095B MONTO DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN BENEFICIO POR EL QUE  
SE DEBELO COMO DEDUCCIOND MONTO DE CREDITO AL SALARIO INTERVENIDO EN  
TRABAJOS QUE HAYAN DE AMPLIAR A CARGO EN LA  
CATEGORIA 58

E TOTAL 2,037

NUMERO DE TRABAJADORES POR LOS QUE SE PRESENTA ESTA DECLARACION 5

5

F MONTO TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RESTRINGIR EN LOS PAGOS  
Y EN BENEFICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS 382,500

382,500

TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EFECTIVAS EN EL PERIODO QUE CUMPLEN CONCEPTOS MENCIONADOS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES EN EL SALARIO Y MONTO DE  
ENTRADA DE LAS DEDUCCIONES GASTADAS EFECTIVAMENTE EN EL PERIODO MENCIONADO EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION, COMERCIO Y TRANSporte EN LA CATEGORIA  
TRABAJADORES A UN CARGO O MONTOS DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EL PERIODO MENCIONADO AL PAGO DE EMPLEADOS EN EL PERIODO MENCIONADO 450,000

450,000

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

SERRANO LARA SALVADOR

APLADO PASADO (NOMBRE Y NUMERO 1)



SELS-590912-LJ2

CASA DEL SEÑOR SERRANO DE CONTRAMARSA

## INSTRUCCIONES

1. EFECTUACION DE LA DECLARACION CON EL DISEÑO QUE SE LE DA EN ESTA MISMA PAGINA
2. EFECTUACION DE LA DECLARACION POR EL DUEÑO O EMPLEADOR
3. SE DEBE LLENAR TODAS LAS COLUMNAS QUE SE LE DAN PARA PAGAR EN BENEFICIO DE CREDITO AL SALARIO
4. HAY QUE HACER SEÑALES Y NUMERACIONES EN LAS COLUMNAS QUE SE LE DAN PARA PAGAR EN BENEFICIO DE CREDITO AL SALARIO
5. DATOS DEL TRABAJADOR
  - NOMBRE DEL TRABAJADOR: SE MENCIONA EN EL NOMBRE DEL EMPLEADOR
  - RFC: SE MENCIONA EN LA DECLARACION DE CUMPLIMIENTO DEL PERIODO MENCIONADO
  - PERIODO MENCIONADO: SE MENCIONA EN EL PERIODO DE DECLARACION MENCIONADO EN EL PERIODO MENCIONADO
6. MONTO DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN BENEFICIO DE CREDITO AL SALARIO
7. MONTO DE CREDITO AL SALARIO INTERVENIDO EN TRABAJOS QUE HAYAN DE AMPLIAR A CARGO EN LA CATEGORIA
8. MONTO TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EFECTIVAS EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RESTRINGIR EN LOS PAGOS Y EN BENEFICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS
9. MONTO TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EFECTIVAS EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RESTRINGIR EN LOS PAGOS Y EN BENEFICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS

1. SE MENCIONA EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE EL MONTO DE CREDITO AL SALARIO PAGADO EN BENEFICIO DE CREDITO AL SALARIO
2. SE MENCIONA EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE EL MONTO DE CREDITO AL SALARIO INTERVENIDO EN TRABAJOS QUE HAYAN DE AMPLIAR A CARGO EN LA CATEGORIA
3. SE MENCIONA EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE EL MONTO TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EFECTIVAS EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RESTRINGIR EN LOS PAGOS Y EN BENEFICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS
4. SE MENCIONA EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE EL MONTO TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EFECTIVAS EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RESTRINGIR EN LOS PAGOS Y EN BENEFICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS
5. MONTO TOTAL DE LAS DEDUCCIONES EFECTIVAS EN EL PERIODO MENCIONADO ANTERIORMENTE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A RESTRINGIR EN LOS PAGOS Y EN BENEFICIO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS

IMPRESA

0

## ***CONCLUSIONES***

**CONCLUSIONES**

Los sueldos y salarios han sido conceptualizados, por varias áreas como son las económicas, jurídicas, etc., de los cuales con diferentes términos se ha llegado a una conclusión de que el salario como el sueldo son pagos que se hace a una persona por la prestación de servicios y/o por el trabajo que desarrolle. Existen varias formas de hacer las contribuciones las cuales fueron clasificadas, como son la forma de pago, el tiempo en que se efectúa el pago, cantidad, etc., todo lo anterior fue con el objetivo de poder comprender de manera clara el procedimiento que se les debe dar a los sueldos y salarios.

Uno de los objetivos de este trabajo fue buscar los fundamentos legales y de cualquier otra fuente, como jurisprudencias que justifiquen el porque se deben considerar determinados conceptos de remuneraciones en la integración de las contribuciones. De esta manera encontramos que debido a los cambios que se han presentado en la vida económica y fiscal en nuestro país, se van haciendo modificaciones a las mismas leyes y van surgiendo nuevas jurisprudencias en apoyo a las diferentes interpretaciones que se les pueden dar a la ley.

La Ley federal del trabajo, menciona las diferentes remuneraciones que tienen derecho el trabajador a recibir, como son los pagos por una prestación de un servicio, las

indemnizaciones por la terminación de una relación laboral, etc. Que a la vez en la ley del impuesto sobre la renta, indica la parte que exenta de los ingresos del trabajador para el pago del impuesto.

Dada la amplitud y diversidad de las leyes, existen empresas que no están actuando conforme a las mismas; esto puede ocasionarle problemas económicos, ya que a la larga tendrá que pagar las contribuciones que con anterioridad no ha calculado y enterado correctamente, además de sus accesorios como son las actualizaciones y sus recargos, esto por supuesto es perjudicial para la empresa pues se desvía de todo presupuesto de gastos que hubiere planeado para determinado ejercicio fiscal

Por otro lado tal vez los Contadores Públicos encargados de realizar o revisar los aspectos relacionados a los impuestos, no han considerado las multas fiscales a que se hacen merecedores de acuerdo al Código Fiscal de la Federación detalladas claramente en sus artículos 70 a 91, o incluso a las penas judiciales cuando incurran en responsabilidad penal o también podrían ser acusados legalmente del delito de defraudación fiscal conforme a lo establecido en los artículos 108 y 109 del mismo Código.

Esto implica que toda persona que realice este tipo de trabajo o cualquier otro que implique conocimientos técnicos, debe mantenerse actualizado para ser competitivo.

Debe tenerse en cuenta que la constante actualización de las reformas fiscales debe considerarse minuciosamente y atribuir en forma clara a todos los empleados y trabajadores, las deducciones, pagos y retenciones a los trabajadores ya que son un punto muy importante en cualquier empresa o ente es por eso que la necesidad de manejar y retribuir correctamente estos reglamentos teniendo una visión clara, concisa de manejar todos estos terminos.

## ***GLOSARIO***

**GLOSARIO**

**Aducir:** Presentar pruebas, razones, etc. Aducir algo en defensa de una persona

**Congreso de la Unión:** Órgano donde reside el poder legislativo

**Constitución:** Conjunto de disposiciones que regula los derechos fundamentales del hombre y provee las bases para organizar al Estado. Es la norma suprema de un país y cualquier violación a los derechos humanos consagrados en ella debe ser reparada por medio del juicio de amparo.

**Contribución:** Ingreso que obtiene el Estado de los particulares para sostener los gastos públicos

**Desestimar:** Tener en poco, no estimar. Denegar, desechar. Desestimar una solicitud.

**Empleador:** Persona que emplea

**Impuesto:** Contribución que se exige con carácter general a todos los particulares cuya situación real coincide con la que la ley señala como materia generadora de este gravamen

**Jornada de trabajo:** Tiempo por el cual se encuentra un trabajador a disposición del patrón.

**Ley:** Disposición que tiene carácter general y obligatorio para todas las personas, expedida por el congreso de la unión.



**Percepcion** Recaudación o cobro de dinero

**Postergar** Retrasar, dejar una cosa para más tarde **Perjudicar a un empleado dando a otro más moderno un ascenso que él merecía mejor.**

## ***ABREVIATURAS***

## ABREVIATURAS

DF	Distrito Federal
I.M.S.S o IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
I.S.P.T o ISPT	Impuesto Sobre el Producto del Trabajo
L.F.T o LFT	Ley Federal del Trabajo
L.I.S.R o LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
P.T.U o PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa
R.I.S.R o RISR	Reglamento del Impuesto Sobre la Renta
S.H.C.P o SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
S.M.G.	Salario Mínimo General
R.F.C	Registro Federal del Contribuyente
S.M.	Salario Mínimo
C.P.E.U.M	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



**BIBLIOGRAFÍA**

**LIBROS.**

- Cahvo Langarica, Cesar, Estudio contable de los impuestos, México, Pac, 1994
- Cardenas de Rodriguez, Carmen, Pago de impuestos en español 1996, México, Rocar, 1996
- Cavazos Flores, Baltazar, lecciones de derecho laboral, México, Porrúa, 1980.
- Chavez Orozco, Luis, Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1978.
- Iturriaga Bravo, Luis, Estudio práctico del regimen fiscal de los sueldos y salarios, México, ISEF, 1996
- Lechuga Santillan, Efraim, Fisco nominas, México, ISEF, 1996.
- Mercado H. , Salvador, ¿Cómo hacer una tesis?, México, LIMUSA, 1995.
- Moreno Padilla, Javier, Constitución política de los estados unidos mexicanos, México, TRILLAS, 1984.
- Peniche Osorio, Carlos de J., Estudio práctico fiscal del credito al salario, México, EFICASA, 1994
- Ramírez Fonsaca, Francisco, Ley federal del trabajo, México, PAC, 1996.
- Solana Rivero, Manuel, Mis prestaciones y derechos laborales, México, ECASA, 1995.
- Ley del impuesto sobre la renta, México, DOSIFISCAL, 1996.
- Prontuario fiscal correlacionado, México, ISEF, 1996.

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario jurídico mexicano, México, PORRÚA, 1995

REVISTAS:

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL

1. No. 153 2da Quincena de febrero de 1996
2. No. 156 1era Quincena de abril de 1996
3. No. 157 2da Quincena de abril de 1996
4. No. 158 1era Quincena de mayo de 1996
5. No. 160 1era, Quincena de junio de 1996

LABORAL

6. No. 28 Enero de 1995
7. DIARIO OFICIAL. Por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 29 de marzo de 1996.
8. CD ROM : Jurisprudencias del Tribunal Fiscal de la Federación, 1937-1993, Tribunal Fiscal de la Federación, México.